



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguarda Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 20 de noviembre de 1975

Año XVIII — No. 84

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 123 de 1975 "sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976". Ponente honorable Senador Luis Avelino Pérez.

Número 124 de 1975 "sobre presupuesto de ingresos y de gastos de los establecimientos públicos nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976".

Número 58 de 1975 "por la cual se establece el divorcio del matrimonio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Gregorio Becerra Becerra. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 78 de 1975.

Número 70 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a los 425 años de la fundación de la ciudad de Almaguer en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Arcesio Zúñiga. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 82 de 1975.

Número 71 de 1975 "por la cual se honra la memoria del Gran General Tomás Cipriano de Mosquera con motivo del centenario de su muerte y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Arcesio Zúñiga. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 82 de 1975.

Número 45 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que

creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó" (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Mario S. Vivas.

Número 56 de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador José Vicente Sánchez.

V

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Citación al señor Ministro de Gobierno. Promotor, honorable Senador Octavio Arismendi Posada.

Proposición número 153.

Cítese al señor Ministro de Gobierno a la sesión del jueves 20 de noviembre para que explique ante el Senado cuáles son los alcances y desarrollos que va a tener, en cuanto dependa del Ejecutivo, el lema o consigna de "Institucionalización Fundamental o Catastrofe" proclamada por el señor Presidente López en Medellín, y en concreto tales medidas específicas sobre institucionalización piensa tomar el Gobierno Nacional.

Noviembre 12 de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA NUMERO 41

DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1975.

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., Y OSPINA H.

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 5 y 54 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldó Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Arismendi Posada Octavio.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Aníonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.

HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crissien Samper Eduardo.
Cuervo de Barrero Alicia.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Del Hierro José Elias.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Espinosa Porto Carlos.
Faccio Lince López Miguel.
Fernández Juan-B.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas-Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro-Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de la Espriella Emilio.
López Botero Iván.
López López Ancizar.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Guerrero Libardo.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
McAllister Ernesto.

Maestre Pavajeau Armando.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Mejía Duque Germán.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Moreno Díaz Samuel.
Muñoz Valderrama Augusto.
Negrete Babilonia Azael.
Ordóñez Mazorra Hernando.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Pérez Luis Avelino.
Pinto Buitrago Luis.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Róncancio Jiménez Domingo.
Salazar Mario Alirio.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sánchez José Vicente.
Sarasty Montenegro Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Tafur Leonardo César.
Turbay Juan José.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara José Manuel.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Colmenares B. León.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Granados José Ignacio.
Giraldo José Ignacio.
López Gómez Edmundo.
Mejía Duque Camilo.
Mosquera Chau Víctor.
Osorio R. Luis Jesús.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Perico Cárdenas Jorge.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Rueda Rivero Enrique.
Vásquez Vélez Raúl.
Vives Echeverría José Ignacio.

Integrado quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda de aprobación el Acta de la sesión anterior.

III

La Secretaría da cuenta de que no hay negocios para su tramitación.

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO (Con informe de comisión).

Se procede a la lectura del informe de comisión que estudió las objeciones del Ejecutivo al proyecto número 30 de 1974,

CITACION A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Jueves 20 de noviembre. Proposición número 153. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Octavio Arismendi Posada.

Martes 25 de noviembre. Proposición número 137. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Senadores Felio Andrade y Jaime Piedrahíta.

Miércoles 26 de noviembre. Proposición número 156. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna.

"por la cual se declara empresa útil y digna de estímulo y apoyo una fábrica de cementos en Piendamó o Silvia en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". Suscriben el informe los Senadores Caicedo Espinosa y Jorge Tadeo Lozano.

El Presidente Balcázar Monzón, acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Nacional, abre el segundo debate con la lectura del articulado, y antes de ponerlo en discusión, recuerda lo prescrito por el artículo 88 de la Carta en el sentido de que el proyecto debe ser aprobado "por la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara"; lo mismo que mediante votación secreta según disposición del reglamento.

Sometido a la tramitación anunciada por la Presidencia, se realiza la votación secreta, siendo designados escrutadores los Senadores Marín Vanegas y Alvaro Hernán Ibarra, quienes anuncian el siguiente resultado:

| | |
|---|----|
| Bolotas blancas (votos afirmativos) | 50 |
| Bolotas negras (votos negativos) | 20 |
| TOTAL | 70 |

Se establece que la votación afirmativa no alcanza al número de votos requeridos, y en esas circunstancias la Presidencia suspende el trámite.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Se le da lectura a la ponencia del proyecto número 121 de 1975, "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna denominados Bonos de Desarrollo Económico". Ponente: Senador Zapata Ramírez.

Sometido a la tramitación reglamentaria, resultan aprobados en su orden, la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. El Senado, a requerimiento de la Presidencia expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Integrado el quórum decisorio, la corporación aprueba el Acta número 40 de la sesión del martes 18 de los corrientes publicada en Anales número 83, que venía pendiente de ese requisito.

Lectura de la ponencia del proyecto número 123 de 1975, "sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976". Ponente: Senador Luis Avelino Pérez.

Concluida la lectura el Secretario informa que dicha ponencia acaba de ser entregada a la Secretaría y no ha sido publicada reglamentariamente en Anales del Congreso.

El Senador Jaime Posada informa a su vez, que la ponencia se encuentra publicada en los Anales número 82 del 13 de los corrientes. Igualmente aclara que las Comisiones Cuartas de Senado y Cámara, reunidas conjuntamente le dieron el primer debate al proyecto, tal como lo prescribe la Constitución Nacional, y que además en el número de Anales citado, aparece la ponencia del proyecto número 124 de 1975, sobre presupuesto de los establecimientos públicos nacionales.

Comoquiera que la Secretaría informa que la ponencia correspondiente al Senado no ha sido publicada, la Presidencia ordena su publicación en el número de Anales que debe circular en el día de mañana. Para tal efecto se publica a continuación:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 123 de 1975 sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y en las normas orgánicas de presupuesto, contenidas en el Decreto-ley 294 de 1973, el Gobierno presentó a consideración del Congreso, al iniciarse la presente legislatura, el proyecto de presupuesto de rentas e ingresos y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1976.

En concordancia con el artículo 203 de la Constitución Nacional, las dos Comisiones Cuartas del Congreso deliberaron conjuntamente e impartieron aprobación en primer debate al proyecto que posteriormente la honorable Cámara, lo aprobó en segundo debate y hoy le corresponde al Senado, tener, decidir también en segundo debate su aprobación o improbación para que si ocurre lo primero quedé convertido en ley de la República.

Los ingresos y los recursos de capital así como los Bonos de Desarrollo para cuya emisión se ha aprobado la autorización legal, están distribuidos para funcionamiento e inversión en las distintas dependencias de la Nación, conforme al anexo o cuadro número 1 que acompaño, tanto en el presupuesto básico como en el presupuesto adicional, incluyendo el servicio de la deuda pública, por un valor igual, para preservar el equilibrio presupuestal.

El cómputo de los ingresos corrientes y de los recursos de capital que sirven para el presupuesto básico en 1976 aparece en el cuadro número 2 que acompaño. Entre los ingresos corrientes figuran como impuestos directos el de la renta y su complementario, el recargo al impuesto predial y el impuesto sucesoral, así como los impuestos directos de aduanas, utilidad en la cuenta especial de cambios, el impuesto a las ventas, el impuesto ad valorem de la gasolina, el impuesto de estampillas y timbre nacional, para señalar unos tantos.

Es bueno anotar que el estimativo de estos impuestos se conservó como había sido presentado por el Gobierno y solamente se tuvo en cuenta la utilidad en la cuenta especial de cambios para calcularla en más, a fin de atender la posibilidad de incorporarla al presupuesto, créditos que permitieran de manera especial las obras de desarrollo regional y una más exacta atención hacia el pago de lo que corresponde entregar a la Caja de Previsión Social Nacional, al Fondo Nacional de Ahorro y otras obligaciones.

También figuran en los impuestos indirectos los ingresos tributarios equivalentes a las tasas y multas por servicios que presta el Estado en el campo administrativo y vienen

luego las rentas contractuales en su mayor parte, constituidas por servicios, y las rentas contractuales derivadas de la explotación de petróleos.

Aun cuando en un momento dado el mismo Gobierno actual consideraba que podía prescindirse del crédito interno para los gastos del Estado ya en el presupuesto de 1975 se incorporó un crédito interno por concepto de bonos de desarrollo que fueron lanzados al mercado en época impropia por la abundancia de oferta de capital dentro del país y porque las condiciones en que fueron lanzados al mercado no eran lo suficientemente halagadoras para una libre competencia.

Hoy en día el Ministro de Hacienda considera aprovechable este crédito en una cuantía de mil quinientos millones de pesos que sirven de base para los gastos ordenados en el presupuesto adicional de inversión como papel nuevo que tiene que abrirse campo en los inversionistas por haber desaparecido factores adversos y haberse despejado metas con más claridad en la estabilidad económica del país. "Por eso a los ingresos corrientes y recursos de capital se agregan los provenientes de esta emisión de Bonos de Desarrollo autorizada por el Congreso.

Separadamente os presento el estudio del proyecto de los establecimientos públicos descentralizados.

Este presupuesto pasó a ser parte del Presupuesto de la Nación y por primera vez los Institutos descentralizados y los establecimientos públicos movilizarán menos dinero que el apropiado en los presupuestos básicos y adicional de la Nación.

En el proyecto de presupuesto presentado originalmente al Congreso, venían presentados recursos de crédito para el programa de desarrollo rural integral pero fue necesario retirar estos recursos por cuanto en el instante en que debía aprobarse en primer debate en la Comisión conjunta se había solicitado por el Gobierno el respectivo contracredito por no estar formalizado el contracredito, no poderse considerar legalmente aceptado y por tanto recurso incorporable legalmente al presupuesto.

En los Anales del Congreso correspondiente al 19 del corriente mes del año en curso y distinguidos con el número 82, desde la página 1.215 hasta el número 1.224, aparecen publicados los informes para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes presentados tanto para el proyecto sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976 como para el proyecto de presupuesto para los Institutos Descentralizados.

Para la misma vigencia, con cuya lectura los honorables Senadores podrán apreciar a cabalidad cuál ha sido la variación al proyecto original, cuáles las nuevas apropiaciones en su totalidad encaminadas a robustecer el desarrollo de la provincia y de las regiones marginadas, lo que constituye el verdadero esfuerzo del parlamento representado en la Comisión de Presupuesto.

Fue mejorada notablemente la condición de los Departamentos en comparación a años anteriores, pero ello no quiere decir que sea inútil para el país esta erogación considerada por el mismo Presidente doctor López como necesaria para acercar a la civilización las zonas distanciadas del favor del Estado.

Ruego a los honorables Senadores consultar el mencionado número de Anales (82 del 18 del presente mes) para evitar una doble reproducción de cuanto numéricamente hace luz en este análisis.

Por las consideraciones anteriores me permito proponeros: Dese segundo debate al proyecto de ley número 123 "sobre presupuesto de rentas e ingresos y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976".

Vuestra comisión.

Luis Avelino Pérez

Presidente de la Comisión de Presupuesto del honorable Senado.

Bogotá, noviembre 19 de 1975.

Se continúa con la ponencia del proyecto número 124 de 1975, "sobre presupuesto de ingresos y de gastos de los establecimientos públicos nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976".

Este proyecto se encuentra en la misma circunstancia que el anterior, por lo cual, para cumplir con el reglamento, y poderle dar curso, se publica la ponencia correspondiente:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 124 de 1975, sobre "presupuesto de los establecimientos públicos nacionales para la vigencia fiscal de 1976".

Señor Presidente y honorables Senadores:

Siguiendo las disposiciones del Decreto-ley orgánico del Presupuesto Nacional le corresponde al Congreso Nacional impartir su aprobación al presupuesto de los Institutos Descentralizados y Establecimientos Públicos que antes venían disfrutando de autonomía en la confección de sus ordenamientos económicos.

Las Comisiones Cuartas Constitucionales del Congreso deliberaron conjuntamente e impartieron su aprobación en primer debate del proyecto presentado por el Gobierno Nacional (artículo 203 Constitución Nacional) y la honorable Cámara en su sesión plenaria lo hizo en segundo debate.

Me corresponde someter a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley a fin de que le impartáis aprobación en segundo debate y así lograr su conversión en ley de la República. Hoy ya el presupuesto de los Institutos Descentralizados y los Establecimientos Públicos hace parte e integra el Presupuesto de la Nación. A diferencia de años anteriores en los cuales era menor en su volumen el presupuesto ordinario de la Nación, para mil novecientos setenta y seis (1976) ha quedado reducido a menor cantidad el de los Establecimientos e Institutos Descentralizados.

Sin embargo todavía no se ha logrado a plenitud desaparecer la multiplicidad de funciones que cada uno de ellos realiza con un crecido costo de funcionamiento y es de esperarse como lo desea el Congreso de la República que el Gobierno en uso de las facultades conferidas resuma esas actividades de varios Institutos en uno solo para lograr economía funcional y mayor capacidad de inversión lo que traería mayor rendimiento y eficacia para la obtención de los objetivos justificativos de su creación.

Segue siendo sorpresivo el hecho de que muchos de esos Institutos con largos años de existencia y a pesar de haberseles asignado rentas nacionales para su subsistencia desmembrándolas del presupuesto ordinario de la Nación no hayan logrado ni pretendan lograr subvenir por sí mismos a sus necesidades sino que continúen recibiendo aportes del Presupuesto Nacional. Parece lógico entender que esta asistencia Estatal debería tener un límite en su cuantía y en el tiempo, a fin de que satisfecha la primera etapa de su existencia adquieran una mayor edad y la suficiente capacidad económica con sus propios recursos y sus propias propias realizaciones.

Ha sido una política preconizada por el actual Presidente de la República durante su campaña electoral y ratificada en sus declaraciones de Gobierno la de disminuir la inmensa distancia entre la Colombia de la ciudad y la Colombia del campo. La mayor parte de los Institutos están encargados por su naturaleza de desarrollar la Colombia rural carente de acueductos, alcantarillados, plantas eléctricas, servicios de salud y de asistencia social, vías de comunicación, escuelas y todo aquello que necesariamente debe colocarlo al igual de sus conciudadanos en el goce de un bienestar al cual tienen pleno derecho. No son escasos los recursos que vienen presupuestándose, pero los rendimientos si son realmente deficitarios debido más que todo a la mentalidad que se apodera de quienes dirigen esos estatutos y establecimientos consistente en darse boato y deslumbrar con él los ojos de las gentes ávidas de mirar más realizaciones en su favor que la brillantez de esas oficinas públicas y además el inaceptable procedimiento de gastar más en la programación de una obra de lo que pueda invertirse en la obra misma y la absurda tardanza en construirla.

Sin embargo algo viene avanzándose con la intervención activa del Congreso que las dos Comisiones de Presupuesto realizaron no solamente en la preparación del Proyecto para mil novecientos setenta y seis (1976) sino en la discusión del proyecto lográndose lo más esencial que era el reconocimiento de los Institutos y Establecimientos igual que del Departamento de Planeación Nacional a su dependencia del Parlamento, a la necesidad de estudiar conjuntamente los programas en atención a los requerimientos nacionales y a modificar en mucho el criterio de soberanía que los había poseído en detrimento de los intereses nacionales.

Para mil novecientos setenta y cinco (1975) todavía el presupuesto de los Establecimientos Públicos de \$ 43.725.359.289 era superior en \$ 8.871.300.575 al Presupuesto Nacional para entonces de \$ 34.854.088.714. Para mil novecientos setenta y seis (1976), el fenómeno es totalmente inverso, el Presupuesto Nacional ordinario de \$ 51.886.577.000 supera en \$ 8.802.036.737 pesos el de los Institutos Descentralizados y Establecimientos Públicos que queda para la próxima vigencia en \$ 42.984.540.269.

Con la viva esperanza de que los directores de Establecimientos Públicos e Institutos Descentralizados se comprometan del esfuerzo del Congreso y el anhelo del Gobierno Nacional de traducir rápidamente en verdaderas obras las apropiaciones presupuestales, en su calidad de colombianos y de buenos ciudadanos me permito proponeros:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 124 de 1975, "sobre presupuesto de los Establecimientos Públicos Nacionales para la vigencia fiscal de 1976".

Vuestra comisión.

Luis Avelino Pérez

Presidente de la Comisión de Presupuesto del honorable Senado.

Bogotá, noviembre 19 de 1975.

Se continúa con la lectura de la ponencia del proyecto número 58 de 1975, "por la cual se establece el divorcio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Becerra Becerra.

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina el informe, el Senador Giraldo Henao presenta la siguiente constancia, suscrita por los Senadores conservadores de Antioquia:

CONSTANCIA

Los suscritos Senadores por el Departamento de Antioquia hacemos constar:

Que el doctor Octavio Arismendi Posada, ha venido exponiendo en la Comisión Primera del Senado con honradez y convicción sus tesis sobre el matrimonio civil y el divorcio, a fin de que pueda hacer igual cosa en las sesiones plenarias del Senado y a pesar de que no ha formado parte del conservatismo que sigue las orientaciones del Directorio de Antioquia, hemos convenido en que uno de los suscritos se retire temporalmente de la Corporación para que el Senador Arismendi Posada pueda exponer sus tesis.

Queremos demostrar con ello, además, que las diferencias ocasionales entre los conservadores en forma alguna afectan la identidad de propósitos para exponer tesis que conviene conocer a la opinión pública y especialmente a la colectividad conservadora.

Mario Giraldo Henao, Jesús Gómez Salazar, Roberto Ocampo Alvarez.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

En relación con la anterior constancia, el Senador Ocampo Alvarez solicita la lectura de la siguiente comunicación:

Bogotá, noviembre 18 de 1975

Señor
Presidente del Senado
E. S. D.

Señor Presidente:

Atentamente le manifiesto que me excuso de asistir temporalmente a la Corporación y en consecuencia le ruego llamar a quien corresponda remplazarme que lo es el doctor Octavio Arismendi Posada.

Sin otro particular me suscribo su seguro servidor,

Roberto Ocampo Alvarez

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

La Presidencia establece el orden en que se desarrollará el debate de este proyecto, quedando definido que el Senador ponente y los señores Ministros citados para que intervengan en él, hablarán después de los Senadores que tengan observaciones que presentar al articulado del proyecto.

La proposición con que termina la ponencia resulta aprobada mediante verificación que arroja el siguiente resultado:

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Por la afirmativa | 72 votos |
| Por la negativa | 7 votos |
| TOTAL | 79 votos |

Se abre el segundo debate con la lectura del articulado que se somete a discusión.

El Senador Angulo Gómez manifiesta que sería de gran conveniencia oír primeramente al ponente del proyecto y al señor Ministro de Justicia, para que el Senado tenga una amplia información de los objetivos y alcances del proyecto. Sugiere que dada la importancia del debate se establezca la tribuna parlamentaria.

La Presidencia sostiene su decisión de que tanto el ponente como los Ministros intervendrán después de los Senadores que quieran hablar.

En virtud de tal decisión le concede la palabra al Senador Pabón Núñez, quien la había solicitado con anterioridad y para esa ocasión.

El Senador Pabón Núñez, inicia su intervención explicando que su posición frente al proyecto la tiene fijada desde cuando intervino en la Comisión Segunda del Senado en su calidad de ponente, del proyecto de ley por medio de la cual se aprobó el nuevo Concordato. Explica su actuación desde el punto de vista político, manifestando su solidaridad con la coalición de Gobierno, y ofrece su respaldo a la actuación del doctor López Michelsen como Presidente de la República, de quien dice ha cumplido cabalmente con la Constitución Nacional en cuanto a la participación del partido conservador en el Gobierno. También explica su actuación en la Comisión Primera del Senado de la República durante la discusión del proyecto en primer debate, manifestando que allí tuvo oportunidad de observar y objetar algunas de las causales del divorcio del matrimonio civil, pero que porque no encuentra en el proyecto ninguna discrepancia importante con el pensamiento de la Iglesia Católica, le dará su voto afirmativo. La intervención del Senador Pabón Núñez, que comprende planteamientos de orden jurídico, de derecho canónico y otros aspectos de la institución matrimonial, se encuentra registrada en la versión magnetofónica que reposa en la Sección de Grabación del Senado, y la cual se publicará oportunamente en Anales.

Seguidamente hace uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano, quien se encuentra en compañía de los señores Ministros de Gobierno y de Justicia.

El señor Canciller hace la defensa del proyecto y explica la actuación del Gobierno y los motivos que ha tenido para someter a la consideración del Congreso la iniciativa del divorcio para el matrimonio civil. Recuenta el proceso de la reforma concordataria, y pone de presente las buenas relaciones en que se ha mantenido y se mantiene la Santa Sede y el Estado colombiano. Anota que el nuevo concordato comenzó a negociarse durante la Administración Lleras Restrepo, culminaron las negociaciones en la Administración Pastrana, y los últimos documentos fueron canjeados en la actual Administración, por lo cual el Concordato es fruto de las gestiones adelantadas por mandatarios pertenecientes a los dos partidos tradicionales. Hace mención de la obra que acaba de publicar el doctor Antonio Rocha sobre el nuevo Concordato, a la cual le reconoce la mayor importancia, puesto que se trata de un trabajo realizado precisamente por la persona que representó a Colombia como negociador ante la Santa Sede.

En el curso de la intervención del señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Senador Becerra Becerra, solicita que el Senado se declare en sesión permanente. La Presidencia somete dicha solicitud a la consideración del Senado, y la corporación por falta de quórum decisorio no se pronuncia al respecto.

El señor Ministro se extiende en consideraciones sobre la materia del proyecto, y su discurso será publicado textualmente en relación de debates tomado de la versión magnetofónica.

La Secretaría da cuenta de que el Senador Arismendi Posada ha presentado el siguiente proyecto de acto legislativo, "por el cual se adiciona el artículo 3º de la Constitución Nacional".

Igualmente informa el Secretario que en posterior edición de Anales se publicará el cuadro estadístico presentado por el Ministro de Educación en la Comisión Quinta del Senado, relativo al proyecto de ley número 40 de 1975, sobre la nacionalización de la educación primaria y secundaria.

Vencido el término reglamentario de la sesión, siendo las 10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana 20 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON
El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
El Secretario General,
Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 4 de 1975, "por la cual se modifica la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público".

Honorables Senadores:

Nuevamente se ha presentado a la consideración de esta Comisión el proyecto de ley radicado bajo el número 4 del año en curso, que fue el número 77 de 1974, aprobado en primer debate por la Comisión, elaborado por el honorable Senador Enrique Rueda Riberó. Me ha correspondido la ponencia de este proyecto, de tanta trascendencia para los profesionales de la contaduría pública, porque viene a constituir su nueva y total reglamentación ya que es muy poco lo que regiría de la Ley 145 de 1960. Recordarán ustedes, porque han sido partícipes de ello, que durante casi todas las sesiones del año pasado y parte de las de 1973, se hicieron profundos y extensivos debates sobre la reglamentación de dicha profesión. Y se hizo con tal amplitud, que se permitió el uso de la palabra a toda persona, organismo o entidad oficial que se consideró con interés directo o indirecto en el desarrollo de los debates, con el fin, además, de que el honorable Senado tuviera la suficiente ilustración respecto del ejercicio de la profesión de la contaduría pública.

Como bien lo anota el proponente, en su exposición de motivos, el Senado de la República y concretamente la Comisión V, tiene total conocimiento sobre todos y cada uno de estos problemas, razón por la cual el proyecto 77, o sea, el actual, fue aprobado sin discusiones en las sesiones finales del año pasado.

He leído con pleno detenimiento el articulado del mismo y lo encuentro plenamente ajustado al pensamiento de la Comisión. Sin embargo, y para su mismo perfeccionamiento, me permito proponer algunas modificaciones de carácter literal en su mayoría, y otras, muy pocas, relacionadas con el fondo mismo de la cuestión.

Son ellas las siguientes:

a) En todas las disposiciones en que se habla de "certificación", "certificar" y "haber certificado", etc., me he permitido cambiar dicho término por el de "dar constancia" y "haber dado constancia", cada vez que ya sobre esto se había pronunciado la profesión, al considerar que no siendo los contadores públicos funcionarios oficiales por sí mismos, no pueden emitir certificaciones con el valor que la ley implica para tales casos con respecto a determinados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y por razón de ellas;

b) En el parágrafo del artículo 1º se adiciona la expresión "...lo haya refrendado" con la expresión "...o lo haga refrendar";

c) Se suprime el parágrafo 2º del artículo 6º, y en su lugar se adiciona la primera parte del artículo 4º, que quedará así: "Podrán ejercer funciones propias de la profesión, en los términos de la presente ley, las firmas o personas jurídicas que dentro de sus actividades ejecuten servicios propios o afines de los contadores públicos, tales como la asesoría tributaria, sistematización y otros similares, bajo la dirección y responsabilidad de éstos, y previa autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente;

d) Con el mismo criterio expuesto en el punto a), en el artículo 8º propongo suprimir la frase que aparece en la primera parte de dicho artículo y que dice: "...la atestación de la fe pública otorgada..." para en su lugar poner: "la constancia expedida...";

Asimismo, en el parágrafo 1º de este mismo artículo, se suprime la expresión "certificar" para en lugar poner la frase "dictaminar o dar constancia";

e) En cuanto al artículo 11 propongo la eliminación de su parte final, es decir, que la disposición quedaría concretamente como la siguiente frase: "...o por firmas nacionales colombianas de contadores públicos";

f) En el artículo 13 se ha hecho una modificación al adicionar su primera parte que quedaría así: "Los auditores internos..." Es indiscutible que los auditores internos de las empresas oficiales o particulares dedicadas a la explotación de recursos naturales deben ser colombianos, ya que en muchos casos deben manejar cuestiones de índole secreta en defensa de los intereses estatales.

No ocurre lo mismo con los auditores externos, ya que el o puede presentar complicaciones, con empresas extranjeras que desarrollan esta clase de actividades en asociación con firmas colombianas o en forma independiente y que requieren, por razones de organización, un auditaje externo de personas de su absoluta confianza por el aspecto de su conocida idoneidad en el exterior. Además, las constancias expedidas por el auditor externo, según de quien se trate, tienen pleno valor en ciertos organismos financieros internacionales, oficiales o privados, como ocurre, por ejemplo, con las bolsas de valores de Inglaterra, Estados Unidos y Japón. El hecho muy loable de querer favorecer al máximo a los profesionales colombianos, en ningún caso quiere decir que se deban afectar las operaciones internacionales que el país necesita desarrollar con la colaboración de empresas extranjeras. Lo anterior, sin tener en cuenta que el auditaje externo no implica, en forma alguna, intervención directa o exclusiva en la empresa sobre la cual se ejerce; no así, en cuanto, el auditaje interno, cuyo trabajo se realiza generalmente por vías ejecutivas en el interior de la respectiva compañía.

Deseo recordarles a los honorables Senadores, por ser de gran trascendencia, que queda constancia de que el Capítulo 2º del proyecto presentado, se refiere concretamente en todos y cada uno de sus artículos al ejercicio de la profesión de contaduría, sin que, por consiguiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del proyecto, se puedan desconocer derechos adquiridos a base de interpretaciones, como la de la honorable Corte Suprema de Justicia al restringir la actividad profesional, de quienes han venido ejerciendo en Colombia conforme a las leyes, so pretexto de no tratarse de una norma sobre el ejercicio profesional, sino de las calidades para el desempeño de determinados cargos. No puede perderse de vista que es muy dudosa la intervención del Congreso o del Gobierno por medio de leyes y decretos, en la reglamentación de los empleos, cargos o puestos de las empresas privadas, hasta llegar al extremo de darles nombres determinados a esos cargos, como si se tratara de funciones y funcionarios públicos;

g) La experiencia que hasta ahora se ha tenido acerca del irregular cumplimiento de las funciones propias de la actual Junta Central de Contadores como organismo oficial, reflejada en las múltiples censuras que de ésta ha hecho el honorable Consejo de Estado al anularle numerosas determinaciones, ya que se ha dado el caso de abrogarse facultades propias del legislador, implica la necesidad de modificar la actual organización, cambiándola por un Consejo Disciplinario de la profesión, compuesto en su mayoría por funcionarios públicos de la más alta jerarquía, sin que se deje de dar representación en él a los profesionales de la contaduría. Y este es el criterio que me permito proponer en el artículo 17, procediendo en la misma forma como lo ha hecho la Comisión en el caso de otras profesiones.

En ningún caso es conveniente, y la experiencia así lo ha demostrado, que el control disciplinario lo ejerzan particulares, porque ello se presta a dudosos procedimientos, fuera de que por mandato constitucional, es el Gobierno a quien corresponde la inspección y vigilancia de las profesiones;

h) En el artículo 18 —literal b)— se suprime la expresión "negar o cancelar", además, en este artículo se suprime el literal f), por cuanto el Código de Ética Profesional, conforme a un nuevo artículo que me permito proponer, deberá ser dictado con carácter de decreto-ley por el Presidente de la República;

Però en su lugar la atribución f) será: "Las demás que le señale la ley".

Por considerarlo antitécnico hacer referencia en un proyecto de ley a una ley anterior, he incorporado en el artículo 18 puntos vitales a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 145 de 1960.

i) En el artículo 24 se agrega la expresión "colombiano de contadores públicos", con el fin de no confundir con el Congreso Nacional;

j) En el proyecto original y en este mismo artículo 24, se dice en la atribución d) "Aprobar las reformas del Código de Ética Profesional". Con el criterio anterior, sugiero el cambio de la frase por "conceptuar sobre los proyectos de reforma de las normas sobre ética profesional...";

k) Conforme lo expresé anteriormente, por ser cuestión de suma gravedad, considero que debe ser el Congreso Nacional o el Presidente de la República, investido de facultades extraordinarias, el que dicte normas sobre ética profesional, mal denominada código.

Por ello me permito proponer el siguiente artículo:
Artículo 25. Revístese al Presidente de la República, por el término de un año, de precisas facultades para dictar las normas sobre ética profesional de la contaduría pública. En ningún caso podrá reformar la presente ley.

1. Con base en las mismas razones que se vienen exponiendo, considero improcedente otorgarle a cualquier entidad asesora, como lo es el Consejo Técnico Académico, atribuciones de orden legislativo y es por ello que me permito proponer la reforma del artículo 27 del proyecto, que por razón de haberse involucrado al nuevo artículo 25, llevaría el número 28, el cual quedaría modificado con la siguiente redacción:

Artículo 28. Son funciones del Consejo Técnico Académico de la Contaduría Pública, las siguientes:

a) Adelantar investigaciones técnico-científicas sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, las normas y procedimientos de auditoría y demás disciplinas afines y sugerirlas al Gobierno para su adopción como normas contables;

b) Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión;

c) Brindar su colaboración a las facultades de contaduría en la estructuración de los planes de estudio de la carrera de contaduría pública;

d) Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión;

e) Someter a consideración del Congreso Colombiano de Contadores Públicos la adopción de sus declaraciones o pronunciamientos sobre aspectos técnicos;

f) Pronunciarse sobre la legislación que afecte la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión;

g) Nombrar tanto a los miembros de número como a los correspondientes, a partir de la primera elección, toda vez que esta primera se hará por el Congreso Colombiano de Contadores Públicos;

h) Darse su propio reglamento;

i) Las demás que le señale la ley y los decretos reglamentarios.

En los anteriores términos dejo rendida la ponencia que me ha sido encomendada, sin que realmente se haya hecho novación especial alguna, porque, como lo dejé expuesto y lo ha dicho el proponente, el asunto ha sido debatido durante varios años, siendo el proyecto el producto de experiencias adquiridas. En cuanto al titular de la ley, debe cambiarse la palabra "adiciona" por la expresión "modifica", toda vez que en realidad no se trata de una adición sino de un cambio sustancial en la misma.

En consecuencia, me permito proponer: Deseo segundo debate al proyecto de ley número 4, "por la cual se modifica la

Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público".

Vuestra comisión,

Rafael Vergara Tamara.

Bogotá, D. E., 18 de noviembre de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Vicepresidente,

Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria General,

María Teresa de González.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 1975

por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente ley, la calidad de contador público de que trata el ordinal 2º del artículo 15 de la Ley 145 de 1960, se acreditará por una tarjeta profesional, que será expedida por la Junta Central de Contadores, con base en la inscripción unificada en un solo registro para todos los contadores públicos.

Parágrafo. Todo contador público acreditará la calidad de tal, anotando el número de su tarjeta profesional al pie de su firma autógrafa.

Artículo 2º Los contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores, de conformidad a la Ley 145 de 1960 y sus decretos reglamentarios, a la vigencia de la presente ley, solicitarán de la Junta Central de Contadores la respectiva tarjeta profesional.

Parágrafo. Para obtener la tarjeta profesional de acuerdo al artículo anterior, no se requiere de nueva inscripción.

Artículo 3º Se entiende por firma nacional de contadores públicos, la persona jurídica que tenga por objeto social o se dedique a la prestación de servicios propios de contador público, constituida conforme a la ley colombiana y cuyo socios tengan la calidad de contadores públicos colombianos debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores. La firma no podrá ejercer legalmente su objeto social sin la previa autorización de funcionamiento otorgada por la Junta Central de Contadores.

Artículo 4º Ninguna firma de contadores públicos ni sus socios individualmente considerados, podrán tener vinculación contractual que implique la prestación de servicios propios de contador público, con otra firma nacional o extranjera, que preste esta misma clase de servicios a terceros. La violación de esta prohibición será sancionada por la Junta Central de Contadores con la cancelación de la autorización de funcionamiento.

Artículo 5º Se entiende por auditoría externa o cualquier otra denominación equivalente, emitir concepto, dictaminar y certificar balances o estados financieros. Estas actividades equivalen a funciones de revisoría fiscal, para lo efectos legales.

Artículo 6º Para desempeñar el cargo de revisor fiscal o funciones equivalentes, deberán reunirse los siguientes requisitos: Ser persona natural, contador público, de nacionalidad colombiana, ciudadano en ejercicio, y no tener relación de dependencia laboral o económica con sociedad o firma de contadores públicos o auditores externos que preste servicios de auditoría externa a la misma firma o sociedad en la cual se ejerce el cargo de revisor fiscal. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones.

Artículo 7º Solamente un contador público que reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá certificar balances o estados financieros, emitir conceptos o dictaminar sobre los mismos asuntos, en empresas o entidades del Estado, ya sean estas nacionales, departamentales, distritales o municipales, o en empresas en las que tenga vinculado capital el Estado colombiano o cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad colombiana.

Artículo 8º Unicamente los extranjeros naturales de países con los cuales Colombia no tenga convenios o tratados sobre reciprocidad de títulos, y que en virtud de legislaciones anteriores hubieren obtenido autorización para ejercer como contadores públicos podrán seguir ejerciendo esta profesión en las mismas condiciones de los contadores públicos nacionales.

Artículo 9º Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado, a la consideración del Congreso de la República, por el honorable Senador,

Ernesto McAllister.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Función socio-económica de la contaduría.

La contaduría está llamada a cumplir en todos los sistemas económicos existentes una función de gran importancia que contribuya al ordenamiento y desarrollo de dichos sistemas a nivel micro y macroeconómico.

Teniendo en cuenta que en cada país se dan condiciones muy especiales, la contaduría debe necesariamente responder eficazmente en ese mismo sentido, es decir, debe procurar, en cumplimiento de su función, un adecuamiento de sus técnicas para satisfacer las exigencias que le genere cualquier sistema económico en particular.

La contaduría tiene sus campos de actuación en la empresa pública y privada. Campos éstos en los cuales cumple una misión determinada, una parte señalada expresamente por la ley y otra dada por las exigencias o necesidades que de ella tengan las empresas o entidades que desarrollen actividades económicas.

Esta misión ha sido un tanto diferente a través de todas las épocas o sistemas económicos que han existido, siendo tal vez en estos momentos de mayores proporciones y exigencias. Todos somos conscientes de la gran responsabilidad que pesa sobre el profesional de la contaduría y particularmente en la época actual, caracterizada por el desmedido complejo industrial y comercial que ha rebasado los límites de todos los países determinando estas relaciones internacionales entre los países que como en el caso de los latinoamericanos están bajo una gran influencia de los Estados Unidos que los coloca en situaciones de dominación y dependencia económica, relación ésta que genera situaciones especialísimas en la estructura interna de dichos países y que difieren notablemente de las del país del Norte.

Es a partir de la situación anterior de donde debemos establecer la función que la contaduría pública debe cumplir en el marco de nuestro territorio colombiano. Función que podemos establecer por demás importante y difícil de llevar a cabo si tenemos en cuenta que la influencia de los capitales extranjeros radicados en nuestro país han querido colocar únicamente a su servicio y para su propio beneficio dicha misión, produciendo con ello un notable desamparo de los capitales e intereses nacionales.

Pero conscientes como somos de esta realidad, es necesario entonces recuperar o rescatar de manos de quienes usufructúan esta profesión para colocarla al servicio de sectores mucho más amplios y que también necesitan de los beneficios que ésta puede darles.

2. La contaduría como profesión en Colombia.

Hasta la expedición de la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público, en Colombia existía una falsa imagen de lo que ésta era. Se tenía una idea muy elemental de ella como profesión, se desconocía su dinámica, su proyección hacia el futuro y sobre todo su aspecto humanístico y su función socio-económica, atributos altamente conocidos y difundidos en los países desarrollados.

Uno de los objetivos que se pretendía con la mencionada ley era el elevar la contaduría pública a nivel universitario y con ello darle un carácter profesional, dado el desarrollo económico, que iba teniendo nuestro país, lo que hacía necesario la aplicación de nuevas y más elevadas técnicas en la dirección y control de las explotaciones económicas, tanto públicas como privadas. Todo esto, motivado por un sano espíritu de defensa de los intereses nacionales.

El legislador consciente de las funciones y responsabilidades del contador público lo ha investido de la facultad de dar fe pública. Esta facultad va desde la empresa privada a la oficial, procurando siempre que los inversionistas grandes y pequeños o en general los interesados en los resultados operacionales como de manejos administrativos de dichas empresas pudieran tener información confiable y fidedigna de ellas.

No obstante el buen espíritu que acompañó al legislador en la elaboración y expedición de la Ley 145 de 1960, ésta conservó grandes vacíos que fueron hábilmente aprovechados por quienes siempre han estado interesados en explotar inmisericordemente, para sus propios beneficios las riquezas de nuestro país, y dentro de ellas, los beneficios de una profesión como la contaduría pública, esta vez representados en ocho firmas de contadores públicos internacionales que operan a nivel mundial, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, defendiendo los intereses que este país tiene establecidos en Colombia.

Siendo la revisoría fiscal la máxima expresión de la contaduría pública en nuestro país y, por consiguiente, el campo de acción más importante para el contador público, ésta no fue suficientemente delimitada por la Ley 145 de 1960, en cuanto hace referencia al número de revisorías fiscales, que podían ser desempeñadas por un contador público y en cuanto a que no la estableció como privativa de los contadores públicos de nacionalidad colombiana, permitiendo con ello el que extranjeros o firmas extranjeras absorbieran este campo desplazando así a los profesionales colombianos de esta actividad y obligándose a servir únicamente como un empleado más en cargos administrativos dentro de la empresa privada u oficial.

Esta situación de monopolio se hizo tan notoria que el mismo legislador debió pronunciarse al respecto a través del artículo 215 del nuevo Código de Comercio que contempla ya una limitación a cinco (5) revisorías fiscales por contador público, lo cual indiscutiblemente redundó en mejor distribución de las revisorías en un mayor número de profesionales. Pero es de observar que tanto la Ley 145 de 1960 como el artículo 215 del nuevo Código de Comercio, no han resuelto el problema en lo fundamental, esto es, en cuanto a que las revisorías fiscales y las auditorías externas sean desempeñadas por contadores públicos de nacionalidad colombiana, o por firmas nacionales de contadores públicos formadas por contadores públicos de nacionalidad colombiana.

Decíamos anteriormente que la Ley 145 de 1960 y sus decretos reglamentarios habían dejado grandes vacíos que podemos enumerar así:

1. No definición, ni equivalencia de la auditoría externa como actividades propias del contador público.
2. Ninguna limitación en el número de revisorías fiscales en cabeza de un contador público.
3. No estableció el ejercicio de la revisoría fiscal como privativo de los contadores públicos de nacionalidad colombiana.

Como consecuencia de ello se obtuvo que las firmas extranjeras de contadores públicos radicadas en nuestro país siguieran ejerciendo sin ningún control las auditorías externas, las cuales vienen practicando por mandato de sus casas matrices, en cumplimiento de legislaciones vigentes en su país de origen. Débese tener en cuenta que la institución de la auditoría externa en los Estados Unidos de Norteamérica, es igual a la institución de la revisoría fiscal que se realiza en nuestro país, pero con una denominación diferente, por lo que es necesario que ésta sea asimilada a revisoría

fiscal en lo que toca a nuestro territorio nacional y entrar a tomar determinaciones sobre el particular, decisiones que deben conllevar a que dichas auditorías externas, aun cuando sean determinadas por legislaciones foráneas, sean a su vez privativas de los contadores públicos de nacionalidad colombiana, tal como la revisoría fiscal propiamente dicha.

Si se entiende la profesión del contador público, contaduría pública, como una actividad liberal que realiza este objetivo en la auditoría externa, veremos cuán peyorativo resulta el apelativo liberal, en las actuales condiciones, porque si la actividad del contador público, tiene su expresión más caracterizada en las llamadas firmas de contadores públicos, es necesario saber cómo y por qué surgieron dichas empresas en nuestro país y conocer, por consiguiente, si cumplen una actividad que se acopló hoy con nuestros objetivos nacionales y profesionales.

Tras las inversiones extranjeras, llegan y se presentan por primera vez en el país las firmas internacionales de contadores públicos. Surgen como exigencia de las empresas inversionistas extranjeras y aparecen como sus razones sociales lo indican, como una manifestación del poder económico dominante. Nace la profesión de contador público para servir a una industrialización que no es la nuestra y se crean las facultades de contaduría que nutren de personal a dichas empresas internacionales de contadores que monopolizan todo el campo de la actividad profesional propiamente dicha.

Si la presencia de las firmas internacionales fue en un principio una necesidad para la inversión extranjera, su presencia hoy en nuestro país es no solo innecesaria sino principalmente perjudicial para el libre desarrollo de la profesión de la contaduría pública en Colombia. Este hecho se manifiesta en la posición defensiva que han adoptado en los últimos años dichas firmas frente a los contadores colombianos y frente a nuestra propia legislación.

La situación actual se caracteriza, pues, por un monopolio de la profesión ejercido por ocho firmas extranjeras de contadores públicos que operan en nuestro país no solo en el campo de la revisoría fiscal, sino también en el campo de la auditoría externa, en donde llega a ser casi total (aproximadamente el 95% de los honorarios facturados por este concepto). Esta situación se ha puesto de manifiesto y denunciado, inclusive en el seno mismo de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde órganos informativos de gran audiencia nacional han publicado, ocupándose así del caso, cifras que escandalizan a cualquier lector. Por ejemplo, la revista "Business Week", de abril 22 de 1972, indica del dominio del mercado profesional ejercido por ocho grandes firmas, las cuales monopolizan mil billones de dólares de un total de dos mil quinientos billones de dólares que facturan por honorarios profesionales las firmas de contadores públicas americanas.

Contra estas ocho grandes firmas debe competir el profesional colombiano, pues ellas están establecidas en Colombia y operando sin control de ninguna naturaleza, competencia que se realiza bajo todo tipo de desventajas, inclusive de la propia legislación colombiana que no ha dictado normas que lo protejan, defiendan y permitan la libre emulación de firmas nacionales de contadores públicos conformadas por profesionales de nacionalidad colombiana y no por el contrario, de firmas nacionales de contadores públicos de origen extranjero.

El desarrollo de una conciencia nacionalista del profesional colombiano de la contaduría ha venido en crecimiento día tras día; dicha evolución se ha dado en la medida de una sana y objetiva discusión acerca de lo que debe ser la contaduría pública y de la participación colombiana en el desarrollo de la misma.

Se ha llegado entonces a cuestionar una filosofía, su contribución al desarrollo económico y la necesidad de tomar una participación más activa en el tratamiento de los problemas que aquejan la profesión. Tema que ha sido centro de la discusión lo constituyen las firmas extranjeras de contadores públicos que no han permanecido pasivas frente al despertar de esta conciencia y han puesto en juego todas las cartas para tratar de frenar este proceso que entendemos como un hecho irreversible, históricamente considerado.

En los apartes anteriores nos hemos referido a la ingerencia de dichas firmas en los problemas internos de la profesión de la contaduría pública en Colombia, problemas que deben ser resueltos exclusivamente por los contadores colombianos y a cuya solución deben atenderse los extranjeros que, de acuerdo a las leyes colombianas, ejerzan la profesión en el país. No debe mirarse esta posición desde el ángulo de un nacionalismo estrecho, sino como una simple manifestación del principio de autodeterminación, ya hace mucho tiempo aceptado por todas las naciones, incluyendo a los mismos Estados Unidos de Norteamérica, país éste donde se da una protección al trabajo y al ejercicio de algunas profesiones, limitando su ejercicio únicamente a los ciudadanos de nacionalidad estadounidense.

Ya en más de una oportunidad los contadores públicos colombianos se han manifestado en contra de esta insólita situación y la más reciente la dieron en el III Congreso de Contadores Públicos, máxima entidad que representa a los profesionales de la contaduría en Colombia, en Cali, en junio de 1973.

Estamos seguros de que el Parlamento colombiano hará eco de estas justas aspiraciones, procurando materializarlas en una ley que coloque al profesional de la contaduría pública en el sitio que le corresponde; que defienda sus intereses frente a los extranjeros; que acabe con los monopolios establecidos por las firmas extranjeras de contadores públicos en nuestro país; que permita y estimule la creación de firmas nacionales de contadores públicos formadas por contadores de nacionalidad colombiana y sin nexos de ninguna naturaleza con firmas extranjeras; evite el disfrace que las firmas extranjeras quieren hacer al aparecer como no nacionales, propiamente dichas y, finalmente, determine una mejor distribución de las actividades propias de la contaduría pública, las cuales son la revisoría fiscal y la auditoría externa, en un mayor número de profesionales.

Es por todo lo anterior que presentamos a la digna consideración de los honorables parlamentarios esta iniciativa de ley que recoge fielmente las aspiraciones de los contado-

res públicos colombianos, lo cual hacemos en un articulado corto, claro y sin distracciones de ninguna índole, pero con un fondo nacionalista de protección a los intereses nacionales y enmarcado dentro de nuestra Carta Constitucional.

Convencidos como estamos de que las leyes deben contener y expresar la realidad socio-económica de un país, es por lo que nos atrevemos a pensar que esta iniciativa tendrá la acogida de los honorables parlamentarios.

Articulado del proyecto de ley.

Con los artículos 1º y 2º se busca que el contador público disponga de una tarjeta profesional, en la misma forma que la tienen otros profesionales. Caso concreto los abogados, con el fin de darle una mayor seguridad a la respectiva identificación.

El artículo 3º pretende una definición de lo que se debe entender por firma nacional de contadores públicos, ya que la Ley 145 de 1960 no contempló la práctica de actividades propias de la profesión de contador público, a través de firmas de contadores públicos y mucho menos la definición, siendo ésta la forma prevalente en la actualidad y por tanto, es menester que dicha práctica sea desarrollada bajo la responsabilidad única de los contadores públicos socios de firmas y no podrán compartir dicha responsabilidad con profesionales afines o diferentes.

Con el artículo 4º se busca evitar que la actividad profesional que desarrollan algunas firmas en la actualidad y/o que desarrollen en el futuro puedan ser transferidas a otras con el ánimo de seguir manteniendo a través de éstas el control de dicha actividad tanto profesional como económicamente y, por el contrario, se busca que una firma de contadores públicos no tenga vinculación con ninguna otra firma, dentro o fuera del país, o con algún socio de otra firma.

El artículo 5º busca la definición de auditoría externa, ya sea que en la práctica se le denomine de esta manera o con cualesquiera otros nombres para con ello llenar uno de los grandes vacíos que dejara la Ley 145 de 1960, puesto que actualmente se viene practicando esa actividad, propia de los contadores públicos en nuestro país, sin control de ninguna naturaleza y es menester entonces, que la legislación colombiana entre a regularla dándole un tratamiento en forma similar a como lo ha hecho con la revisoría fiscal.

El artículo 6º busca limitar a cinco el número de revisorías fiscales que deba tener un contador público y que éste sea siempre una persona natural de nacionalidad colombiana, ciudadano en ejercicio y no una firma. Y lo que es igualmente importante, que el revisor fiscal no tenga vinculación de dependencia laboral o económica con firma de contadores públicos o auditores externos que preste servicio de auditoría externa o sociedad en la cual se ejerce el cargo de revisor fiscal.

El artículo 7º establece que únicamente el contador público que reúna los requisitos exigidos por la presente ley, podrá certificar documentos técnicos contables en empresas o entidades del Estado, o en empresas en las cuales los ciudadanos de nacionalidad colombiana tengan vinculado capital.

El artículo 8º reconoce los derechos adquiridos por los extranjeros conforme a la Constitución y a la ley.

Ernesto McAllister.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 113 de 1975, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión del día 5 de los corrientes, por el honorable Senador Ernesto McAllister. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

Presidencia del Senado de la República.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Edmundo López Gómez.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 114 DE 1975

por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación e invalidez, a favor de los servidores públicos en los lazaretos oficiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Todo empleado público o trabajador oficial que exclusivamente preste o haya prestado servicios en los lazaretos oficiales, durante veinte (20) años continuos o discontinuos, tendrá derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, cualquiera que sea su edad y a cargo de la Caja Nacional de Previsión. Esta pensión equivaldrá al ciento (100%) por ciento del promedio de los salarios de toda especie y todo lo que constituya salario en el último año de servicios.

Artículo 2º Cuando por cualquier causa, termine la relación laboral del empleado público o trabajador oficial dependiente de los lazaretos oficiales, el servidor cesante tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación, a cualquier edad y a cargo del Tesoro Nacional, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), o al cincuenta por ciento (50%) del promedio de salario y primas de toda especie, devengados en el último año de labores, según haya trabajado de quince (15) años a menos de veinte (20) años o de diez (10) años a menos de quince (15) años, respectivamente.

Artículo 3º Las pensiones de jubilación, de invalidez y de retiro por vejez son incompatibles entre sí. Pero el goce de la pensión vitalicia de jubilación, de que trata el artículo primero de esta ley, es compatible con el recibo de sueldos o salarios provenientes por desempeño de cargos oficiales en los lazaretos establecidos por el Gobierno Nacional, mientras el trabajador tenga edad inferior a cincuenta años (50).

Artículo 4º Las pensiones por invalidez de los ex-agentes de la policía interior de los lazaretos oficiales, se rigen por las normas que regulan las de los agentes de Policía Nacional.

Artículo 5º El trabajador, empleado o empleada ya sea del orden nacional, departamental, municipal, interdepartamental, etc., que adquiera la enfermedad de Hansen, al servicio del Estado, tendrá derecho a que por el Tesoro Público (Ministerio de Salud) se le reconozca y pague una pensión por invalidez equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento del promedio de los sueldos, primas y todo cuanto constituya salarios devengados en el último año de servicios, pero si la enfermedad le causare una incapacidad laboral superior al ochenta y cinco (85%) por ciento, la pensión será del ciento (100%) por ciento del sueldo devengado.

Artículo 6º Todos los trabajadores o empleados que gocen de pensión o que en lo sucesivo se pensionen por invalidez, por razón de la enfermedad de Hansen, tendrán derecho al reajuste de su pensión, en los términos de esta ley, cuando el cargo que desempeñaran en la fecha en que se presentó la invalidez, tenga aumento en la asignación mensual.

Artículo 7º Facúltase al Gobierno Nacional, para dictar las medidas de carácter administrativo y fiscal para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º Esta ley regirá desde su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días ...

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador de la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Francisco Yesid Triana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Nos permitimos someter a la consideración de ustedes el proyecto de ley, "por el cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación e invalidez, a favor de los servidores públicos en los lazaretos oficiales".

La Ley 148 de 1961 estableció a cargo del Ministerio de Salud Pública el control y previsión de la enfermedad de la lepra, precisando los métodos indispensables para que la vigilancia médica y administrativa, produzcan en los lazaretos, resultados eficaces, en el sentido de controlar la enfermedad existente y evitar en las personas normales el contagio, por razón de la promiscuidad. La misma ley sienta los principios de la seguridad social y permite legislar excepcionalmente sobre pensiones de jubilación, a favor de los trabajadores que padeciendo la enfermedad de Hansen, tienen que vivir en aislamiento forzoso de la sociedad, prestando los servicios de funcionarios públicos en los lazaretos oficiales. Estos trabajadores, que para los efectos de la pensión de la jubilación están recibiendo el servicio prestacional, mediante la aplicación de la regla general establecida por la ley, tienen derecho a un tratamiento excepcional para ellos, que les permita esperar la vejez en condiciones más favorables.

El régimen de excepción, para los trabajadores que gozan de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, sin haber llegado a determinada edad, como son los músicos de las bandas oficiales, (Ley 29 de 1939), los maquinistas, fogoneros, ayudantes de fogoneros, trabajadores de calderas, fundidores, mineros, mecánicos de talleres ferroviarios, (Leyes 1ª de 1932, 206 de 1938, 63 de 1940); y los operadores de radio, de cables y similares, los aviadores y los trabajadores dedicados a labores en temperaturas anormales, (Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969), deberá extenderse a los servidores oficiales de los lazaretos mencionados.

No es la edad, honorables Senadores lo que determina el derecho a la pensión de jubilación. Existe un factor importante, cuyo cumplimiento es de orden primordial por parte del Estado para que el funcionario y los obreros de actividades oficiales y no oficiales, en los lazaretos, se hagan acreedores a tan justa prestación social. Es el factor trabajo en un ámbito donde la enfermedad de la lepra impera. Es la frustración de aquellos servidores que, no podrán de ninguna manera abandonar el lazareto, por razones de su enfermedad. En criterio de justicia social a favor de los servidores oficiales de los lazaretos, lleva a la conclusión de que este proyecto es justo y viable.

De los honorables Senadores,

Francisco Yesid Triana.

Senado de la República, Secretaría General. Sección Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 114/75, "por la cual se dictan normas sobre pen-

siones de jubilación e invalidez, a favor de los servidores públicos en los lazaretos oficiales". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en sesión del día 5 de los corrientes por el honorable Senador Francisco Yesid Triana. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República, Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente,

Edmundo López Gómez.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 115 DE 1975

por el cual se honra la memoria de un gran educador, se consagra su ejemplo para las generaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Como homenaje a la memoria de don Agustín Nieto Caballero, ICOLPE, organismo adscrito al Ministerio de Educación Nacional, se denominará Instituto Colombiano de Investigaciones Pedagógicas Agustín Nieto Caballero.

Artículo segundo. El Instituto Caro y Cuervo editará, con apuntaciones críticas, la obra completa de don Agustín Nieto Caballero.

Artículo tercero. El Instituto Colombiano de Cultura publicará, en su colección de autores nacionales, una selección de escritos de don Agustín Nieto Caballero.

Artículo cuarto. Créase la condecoración Agustín Nieto Caballero, en tres categorías, para premiar a sobresalientes servidores de la educación y de la cultura. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las características de dicha Orden y los requisitos para su otorgamiento.

Artículo quinto. La Universidad Nacional de Colombia encomendará la elaboración de un óleo de don Agustín Nieto Caballero, que deberá ser colocado y permanecer en la Rectoría de la Institución, con una placa indicativa del periodo en que él estuvo al frente del claustro.

Artículo sexto. En el despacho del Ministro de Educación Nacional se develará un óleo del insigne educador a que se refiere esta ley y que deberá figurar allí junto a los ya existentes de don Francisco de Paula Santander, don Marco Fidel Suárez y don Agustín Nieto Caballero.

Artículo séptimo. El Gobierno Nacional colaborará con la Fundación Universidad de América, de la cual don Agustín Nieto Caballero fue cofundador y Presidente del Consejo Académico, para establecer un aula con su nombre y referencias de su obra y de su vida, en el monumento nacional de la plazuela de don Rufino José Cuervo, en donde vivió don Agustín Nieto Caballero con su familia durante varios años.

Artículo octavo. El Gobierno Nacional colaborará con el Gimnasio Moderno para la continuación y mantenimiento del Centro de Documentación creado por don Agustín Nieto Caballero y que deberá llevar su nombre.

Artículo noveno. El Estado fomentará las actividades del Liceo Agustín Nieto Caballero de la Fundación Universidad de América.

Artículo décimo. Declárense monumento nacional en su totalidad los terrenos e instalaciones del Gimnasio Moderno de Bogotá, fundación civil sin fines de lucro, a cuyos jardines se incorporó la tumba de don Agustín Nieto Caballero.

Artículo undécimo. Autorízase al Gobierno Nacional, y en particular a los Ministerios de Hacienda y de Educación para adoptar todas las medidas presupuestales indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo duodécimo. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada a los ... días del mes de ... del año de mil novecientos setenta y ... 197...

Presentado por los Senadores

Jaime Posada, Octavio Arismendi Posada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consenso nacional e internacional sobre las excelencias de su vida y de su obra, se ha producido con motivo de la muerte de don Agustín Nieto Caballero. En una síntesis puede admitirse que desapareció el Magistrado moral de la nación. De ahí que sus honras fúnebres congregaran una vasta y heterogénea dimensión de solidaridad, semejante a la tributada, al desaparecer, a los grandes de Colombia. La categoría de sus atributos justifican el homenaje permanente que este proyecto de ley trata de consagrar.

Que el Instituto de la Pedagogía, Centros de Documentación y aulas históricas lleven su nombre;

Que sus obras sean compiladas y publicadas completamente y de ellas se haga una selección;

Que trabajadores de la enseñanza y de la cultura puedan recibir la condecoración que señalará que han sido buenos y probos;

Que en las máximas oficinas de la educación general y de la Universidad —el Ministerio y la Ciudad Blanca— permanezca su imagen;

En fin, que el territorio dé sueños y tensiones espirituales, que el despejado parque que él recorriera madrugador, que la biblioteca amorosamente acrecida, que el salón de actos cuyos ámbitos pabló en medio siglo con su voz reparadora, que todo ese amable reino y ese paisaje tonificante, sean definidos como monumento nacional, es decir, testimonio de perduraciones. Es el justo reconocimiento de una patria para otro de sus constructores civiles.

Honorables Senadores,

Jaime Posada, Octavio Arismendi Posada.

Senado de la República

Secretaría General - Sección de Leyes.

Bogotá, noviembre 6 de 1975

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 115 de 1975, "por el cual se honra la memoria de un gran educador, se consagra su ejemplo para las generaciones". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en sesión plenaria del día 6 de los corrientes, por los honorables Senadores Jaime Posada y Octavio Arismendi Posada, y repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, octubre 30 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión II Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente, Edmundo López Gómez.

El Secretario General, Amaury Guerrero

PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 1975

por la cual se señalan nuevas competencias a la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Corporación Nacional de Turismo de Colombia tendrá, además de las funciones que le señala el Decreto número 2700 de 1968, la de reglamentar los concursos nacionales e internacionales de sentido u orientación turística, sean éstos de belleza, simpatía o gracia, tales como el Nacional de Belleza, el del Café, el de la Caña de Azúcar o cualquiera otro similar, en el cual participe más de una candidata representando a diferentes Departamentos o secciones del país.

Parágrafo. Tal reglamentación deberá tener el concepto previo y favorable del Consejo Coordinador de Concursos Turísticos de que trata el artículo siguiente.

Artículo 2º El Consejo Coordinador para los eventos de que trata esta ley en desarrollo del artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, se denominará Consejo Coordinador de Concursos Turísticos de Colombia, estará integrado por un representante de cada uno de los Departamentos de Colombia y tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir concepto sobre la reglamentación de los concursos de que trata esta ley;

b) Elegir, de ternas que pase la Corporación Nacional de Turismo, los jurados que decidirán sobre las virtudes de las diferentes candidatas.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores:

Jorge Tadeo Lozano, Francisco Yezid Triana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

De todos es conocido el trámite irregular, por lo discriminatorio, que tienen algunos de los llamados concursos nacionales destinados a exaltar, la mayoría de las veces, las cualidades físicas y espirituales de la mujer colombiana; en otras ocasiones, también con la participación de nuestra mujer, tales concursos están destinados a promover nacional e internacionalmente algunos productos, tales como el café y la caña de azúcar.

Tampoco es extraño al conocimiento público que tales actos constituyen un poderoso instrumento turístico. Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos loables, que ha hecho el Gobierno para intervenir eficazmente en la promoción turística del país, el gran turismo, el comercial, el del gran capital, el de la influencia internacional, está en manos privadas, explotándolo como es obvio, con un marcado criterio utilitarista.

La fe pública se ve motivada periódicamente con la serie de concursos femeninos destinados a promover el turismo nacional e internacional en el país. Se hacen grandes inversiones destinadas a inducir la atención de las gentes hacia el turismo, con el pretexto de las nobles y hermosas cualidades femeninas.

No podemos asegurar que los resultados obtenidos hasta ahora en tales concursos correspondan a los propósitos que sus promotores dicen tener ni a los fines escritos en algunos de los reglamentos de tales concursos; por el contrario, son frecuentes las ocasiones en las cuales la confianza ciudadana se ve asaltada.

Podría pensarse que de cada concurso de estos es más la gente que resulta disconforme por la inseguridad que le da una organización localista, en la cual no tienen participación todos los Departamentos que envían sus delegaciones, que los que salen a gusto. Por tanto, se impone una intervención del Estado que reemplace la mala imagen que tales actos sociales han causado en la fe pública.

De una vez prevengo la reacción que este proyecto puede provocar en algunos sectores privados, o en alguna opinión pública local estimulada por estos en defensa de su interés económico individual. Tal prevención consiste en afirmar que no se trata de cambiar la sede de alguno de los concursos, sino de hacer algo que el actual Gobierno ha venido apoyando con vehemencia: una mayor participación de las gentes en los actos que de alguna manera tienen incidencia en la vida del país, y la institucionalización de muchas de las cuestiones que han venido constituyendo hechos sociales frecuentes, pero que hasta ahora habían estado sin regulación legal.

La forma como el Estado debe intervenir en estos concursos debe dejarse, como se propone en este proyecto, a la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, con ciertas restricciones, que son precisamente el objeto de la propuesta, o sea:

1º Restar poder decisorio respecto de la reglamentación de los concursos a las juntas u organizaciones locales.

2º Sustraer de las entes comerciales de tipo turístico, la escogencia de los jurados.

Espero que este proyecto de ley tenga la suficiente acogida de los honorables Senadores.

Jorge Tadeo Lozano, Presidente Comisión VII. Francisco Yezid Triana.

Bogotá, D. E., noviembre 13 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 120 de 1975, "por la cual se señalan nuevas competencias a la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión del día trece de los corrientes, por los honorables Senadores Jorge Tadeo Lozano y Francisco Yezid Triana. La materia de que trata el anterior proyecto

es de la competencia de la Comisión Octava Constitucional Permanente:

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Octava Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 72 de 1975, "por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

El título del proyecto quedará así:

"Por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros".

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente ley, no se admitirá nueva inversión extranjera directa en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y sus respectivos intermediarios.

Exceptúase:

a) La inversión extranjera directa en bancos constituidos como empresas mixtas o que se constituyan como mixtas de acuerdo con los convenios que se hayan celebrado con el Gobierno Nacional, antes del 24 de septiembre de 1975, siempre que dicha inversión no altere la calidad de empresa mixta ni se aumente el porcentaje de participación de los inversionistas extranjeros en el capital suscrito de la empresa;

b) La inversión directa originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena en bancos cuya creación como empresas mixtas podrá autorizarse si en el país de origen se otorga reciprocidad a la inversión colombiana directa.

El artículo 2º quedará así:

Artículo 2º Entiéndese por inversión extranjera directa la contemplada en el artículo 1º, de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con la salvedad de las plantas industriales allí mencionadas.

Entiéndese por empresa mixta la constituida en Colombia en la cual la inversión nacional no sea menor del cincuenta y uno por ciento del capital, siempre que esa proporción se refleje en la dirección administrativa, financiera, técnica y comercial de la empresa, a juicio del Superintendente Bancario oído el concepto del Departamento Nacional de Planeación.

El artículo 3º quedará así:

Artículo 3º Desde el 1º de julio de 1978 la inversión extranjera en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y sus respectivos intermediarios, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo 1º sobre porcentaje de participación extranjera en el capital suscrito.

Artículo 4º El original del proyecto.

Artículo 5º El original del proyecto.

Vuestra comisión,

Juan B. Fernández Renowitzky,
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1975.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., octubre 30 de 1975.

En la fecha fue presentado en esta Secretaría el pliego de modificaciones al proyecto de ley número 72 de 1975, "por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

El Secretario de la Comisión III Senado,

Estanislao Roza Niño.

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 3 (Cámara 1975) "por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Liborio Gómez. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Proyecto de ley número 42 (Cámara de 1975) "por la cual se promueve la construcción, ampliación, conservación, reposición de equipos y operación de los sistemas de Acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de 10.000 (diez mil) habitantes en el Departamento de

Bolívar". Ponente para segundo debate el honorable Representante Isaias Carriazo Ealo. Autor del proyecto el honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani.

Proyecto de ley número 43 (Cámara 1975) "por la cual se dictan disposiciones de carácter social para "Erradicación de Tugurios" en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases más desahucadas. Ponente para segundo debate el honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien. Autor del proyecto el honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.

I

Siendo las diecisiete horas y treinta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Berdugo Berdugo Hernán.
Cardoso Camacho Santiago.
Carriazo Ealo Isaias.
Carrillo Jorge.
Dávila Barreneche Alvaro.
De Gómez Hernández Lina.
Fernández de Castro Joaquín.
Figuerola Carlos Hernando.
Grisales Grisales Samuel.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Jaramillo Botero Alberto.
Jiménez Gómez Jesús.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Mendoza Torres Alvaro.
Morales Carlos H.
Name Terán José.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Pinedo Vidal Miguel.
Rengifo Rengifo Miguel.
Rico Avendaño Armando.
Salazar Ramírez Gilberto.
Santofimio Botero Alberto.
Urueta Velilla Víctor.

Carmona Torres Luis F.
Carriazo Ealo Isaias.
Carrillo Jorge.
Castañeda Neira José Ignacio.
Coll Salazar Guillermo.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Charry Samper Héctor.
Chávez Echeverry Jaime.
Dávila Barreneche Alvaro.
De la Ossa Olivera Francisco.
De Gómez Hernández Lina.
De Montejó Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Díaz Delgado Jesús María.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durango Hernández Orlando.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Escobar Palacios Humberto.
Escrucria Samuel Alberto.
Espinoza Valderrama Augusto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figuerola Carlos Hernando.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca de Ramírez Alegria.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franco Pinzón Pedro.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Goenaga Oñoro Pedro.
González Caicedo Ernesto.
Grisales Grisales Samuel.
Guerra Serría Bernardo.
Guerra Tulena Julio César.
Guerrero Porras Raúl.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Arroyo Germán.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Henríquez Emiliani Miguel.
Herrera José Segundo.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hurtado Hernando.
Jaramillo Botero Alberto.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Pameso Jaime.
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lemos Simmonds Carlos.
López Bejarano Jesús.
López Mendoza Ciro E.
Lorduy Lorduy Luis.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis Francisco.
Martínez Salazar Oscar.
Maya M. María Victoria.
Mendoza Torres Alvaro Edmundo.
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erazo Eduardo.
Morales Ballesteros Norberto.
Morales Carlos H.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaias.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Name Terán José.
Name Fraija Camilo.
Ocampo Ospina Guillermo.

En atención a que no se ha conformado el quórum reglamentario, según lo informa la Secretaria, el señor Presidente determina que se pase lista nuevamente en el término de media hora.

Dando cumplimiento a lo anterior, a las dieciocho horas el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez y contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Agudelo Villa Hernando.
Ali Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila Luis Ángel.
Archibald Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Botero Ochoa José Fernando.
Bossá López Simón.
Bustos Anaya Elisain.
Caicedo Gómez Jaime.
Cardona Hoyos José.
Cardozo Camacho Santiago

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 19 de noviembre. Proposición número 131. Señor Ministro de Salud Pública. Promotor: honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Martes 25 de noviembre. Proposición número 137. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Senadores Felio Andrade y Jaime Piedrahita Cardona.

Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Oviédo López Augusto.
Páez Espitia Efraín.
Parra Montoya Guido.
Payares de la Hoz Juan N.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Perna Blanco Pedro.
Pinedo Vidal Miguel.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Egdardo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo Jorge Alonso.
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Palau Isaac.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Serpa Uribe Horacio.
Serrano Silva Luis Vicente.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Soto Cabrera Hugo.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribin Piedrahita Adriano.
Turbay Turbay Hernando.
Ucrós García Jaime.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Urutá Velilla Víctor.
Valencia Jaramillo Jorge.
Valencia López Ignacio.
Vargas Ramírez Enrique.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis.
Villarreal José María.
Villota Delgado Carlos.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuleta Alvarez Gabriela.
Zuluaga Herrera Juan.
Zuluaga Pineda Edgar.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Carbonell Abel Francisco.
Córdoba Yela José Ignacio.
De la Espriella Alfonso.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Franky de Franky Bettyna.
Franco Burgos Joaquín.
Gómez Pérez Magola.
Guerrero Urrutia Víctor.
Hernández Héctor Horacio.
Herrera Rodríguez Alejandro.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Giraldo José.
Londoño Uribe Ignacio.
Lozano Simonelli Fabio.
Mejía Gómez Carlos.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Múrgas Arzuaga Jaime.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Santamaría Dávila Miguel.
Tarud H. Moisés.
Trejos González Blasteyo.
Velasco Omar Henry.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (correspondiente al martes 18 de noviembre y publicada en Anales número 83), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 19 de noviembre de 1975, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante José Segundo Herrera principal, quien reemplaza al honorable Representante Francisco Fuentes Noguera, suplente, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

En la misma fecha, la Presidencia recibe el juramento legal al honorable Representante Humberto Escobar Palacios, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante José A. Cuervo Vallejo, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da lectura a la siguiente comunicación:

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

Señor doctor
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General
de la honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Respetado señor Secretario:

Aprobada por unanimidad y a solicitud del señor Presidente de la Comisión Octava de la honorable Cámara de Representantes, doctor Alberto Betancourt, quien pidió fuera leída en la sesión plenaria del día de hoy, me permito transcribirle la proposición número 19 para los efectos del caso:

"Proposición número 19. La Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, ha escuchado con interés las explicaciones y los programas expuestos por el señor Director del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, doctor Jaime Alberto García Rivera, y registra complacida la forma activa y eficiente como viene dirigiendo la importante Entidad a su digno cargo.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

Rafael Cortés Vargas, Jorge Alonso Restrepo, Antonio J. Morales, Pedro Flórez, Wilfrido Rodríguez Peña".

De usted atentamente,

Jaime Arturo Guerra Madrigal,
Secretario Comisión Sexta H. Cámara.

Igualmente, la Secretaría da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Ponencias para primero y segundo debates, que se publicarán en próximas ediciones.

V

Relación de proyectos de ley presentados a la consideración de la Cámara en la sesión de la fecha:

Proyecto de ley número 139 (1975), "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Autor, el honorable Representante Rafael Forero Castellanos.

Proyecto de ley número 140, "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Sucre". Autores, los honorables Representantes Julio César Guerra Tulena y Pedro H. Perna Blanco.

Proyecto de ley número 141, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de las ciudades de Montería, Loricá y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones". Autor, el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas.

Proyecto de ley número 142, "por la cual se amplía la autorización a la Nación, Departamentos y Municipios, y a los Institutos Descentralizados, para efectuar pagos parciales de cesantía a sus servidores, en busca del mejoramiento de sus condiciones sociales". Autor, el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 143, "por la cual se reforman los artículos 254 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo". Autor, el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

En desarrollo de este punto del Orden del Día, la Secretaría informa que se encuentra para votación el articulado del proyecto de ley número 14 Cámara (1975), "por la cual se reorganiza la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, se señalan sus funciones, se establece el procedimiento interno y se reglamenta el levantamiento de la inmunidad parlamentaria".

Al procederse a la votación, hace uso de la palabra el honorable Representante Jorge A. Sedano González para presentar la siguiente,

Proposición - Retirada - número 175

Al artículo 2º del proyecto de Ley número 14 de 1975 se votará por partes y se aprobará o negará en consecuencia.

Jorge A. Sedano.

Sostiene el proponente que el único artículo del proyecto que produce contradicción es el que determina el número de integrantes de la Comisión de Acusaciones, cuya composición injustificadamente se reduce de diez a cinco, y en torno a ello esgrime varios argumentos. Se refiere, además, al procedimiento más aconsejable para efectuar la votación, indicando que si es negado el artículo 2º, como él lo propone, quedaría vigente la ley actual.

El autor de la iniciativa, honorable Representante Isaías Muñoz Acosta, al reiterar los fundamentos expuestos en la sesión anterior, anota que no es necesidad ni del autor ni del ponente del proyecto el afirmar que de continuarse con la actual configuración de la Comisión de Acusaciones, se hará imposible la ágil evacuación de los asuntos que en ella se tramitan. Pide finalmente que se niegue la propuesta de votar el proyecto por partes.

Ante la observación de tipo reglamentario que hace el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez en el sentido de que no es indispensable presentar una proposición escrita para recomendar que la votación se haga por partes, el honorable Representante Jorge A. Sedano decide retirar su proposición, a tiempo que solicita que se vote afirmativamente el proyecto con exclusión del artículo 2º.

Puesto en consideración el articulado del proyecto, con excepción del artículo 2º, es aprobado conforme al texto que adoptó la Comisión Primera. Seguidamente la Presidencia

somete a votación el artículo 2º, y el honorable Representante Sedano González solicita la verificación, efectuada la cual el señor Secretario informa el resultado que sigue: Por la afirmativa, noventa y ocho (98) votos; por la negativa (8) votos. En consecuencia, el artículo segundo ha sido aprobado.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

VII

Seguidamente, la corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 176
Aprobada el 19 de noviembre de 1975

La Cámara de Representantes condena el atentado terrorista de que fue víctima el diario "El Bogotano" y exige una investigación que desenmascare a los culpables.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito parlamentario,

Ricardo Samper.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

Proposición número 177

La Cámara de Representantes, en su sesión plenaria de hoy, felicita al doctor Juan José Turbay, por la labor desarrollada en pro de los intereses nacionales, por su imparcialidad, rectitud y seriedad durante el tiempo que estuvo a cargo de la Cartera de Minas y Energía.

Transcribese por la Secretaría al doctor Juan José Turbay. Presentada a consideración de la Cámara por el suscrito Representante,

Jaime Ucrós García.

Proposición número 178

Los honorables Representantes de los Departamentos de Cundinamarca y del Meta, solicitados de la manera más respetuosa al doctor Jaime Alberto García, Director de Caminos Vecinales Nacionales la integración vial del oriente de Cundinamarca (zona de Guajaray y Medina), también El Calvario-San Juanito-San Francisco-San Luis de Montfort-La Macarena y San José del Guaviare.

Recomendación hecha por los honorables Representantes de Cundinamarca, el Meta y todos los miembros de la Comisión Sexta.

Transcribese dicha proposición al señor Jefe de Caminos Vecinales y a la Junta Directiva.

Presentada por el honorable Representante,

Pedro Antonio Flórez Rodríguez.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

Proposición número 179

La Cámara de Representantes de Colombia se asocia a la celebración del tercer aniversario de la muerte de la distinguida matrona, señora doña Dora Fanny Bobadilla Acosta de Moré, y señala su vida y su conducta como ejemplo de las nobles virtudes de la mujer colombiana. Igualmente exalta la consagración de su vida al servicio y bienestar de sus semejantes.

En esta fecha renueva sus sentimientos de pesar a sus distinguidos familiares y especialmente a sus hijos Víctor, Sofanor y Wellintong y a su esposo don Wellintong Moré Madrid.

Transcribese por Secretaría la presente Proposición en nota de estilo a sus familiares.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Parlamentario,

Luis Fernando Carmona Torres,
Vicepresidente de la Comisión Sexta.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

Al ser votada la proposición número 177, el honorable Representante Ricardo Samper pide la verificación, acto que arroja como resultado el de cien (100) votos afirmativos contra ocho (8) negativos.

VIII

Por la Secretaría se procede a la lectura de la ponencia para segundo debate del honorable Representante Abraham Ali Escobar, quien estudió en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 7 Cámara (1975), "por la cual se dictan unas normas sobre vendedores ambulantes"; y puesta en consideración la proposición con que termina, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado; y sometido éste a discusión, obtiene la palabra el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez, quien manifiesta que, aunque reconoce que la iniciativa tiene un profundo contenido social, le asaltan dudas sobre la constitucionalidad y la conveniencia de las disposiciones en ella propuestas, ya que se despoja de las facultades que en esta materia les corresponden a los Alcaldes y a los Concejos Municipales.

El ponente, honorable Representante Abraham Ali Escobar, solicita que se dé lectura al texto del articulado que aprobó la Comisión, puesto que el que se acaba de dar a conocer es el texto original sin las modificaciones introducidas. Cumplido lo anterior por el señor Secretario, el honorable Representante Salazar Ramírez se declara satisfecho

en virtud de que con la nueva lectura quedan subsanadas sus observaciones.

La Presidencia declara cerrada la discusión y somete a votación el articulado, al cual la Cámara imparte su aprobación conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

IX

A continuación, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y reglamentarios, la honorable Cámara imparte, en su orden, la aprobación a las proposiciones con que terminan las respectivas ponencias para segundo debate y al articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos que enseguida se enuncian, sobre los cuales, uno a uno, la corporación declara su voluntad de que sean ley de la República.

Proyecto de ley número 67 Cámara (1975), "por la cual se modifica el Decreto-ley 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 89 Cámara (1975), "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá, el 20 de junio de 1973". Ponente, el honorable Representante Edgar Zuluaga Pineda. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 72 Cámara, 33 Senado (1975), "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez". Ponente, el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autor, el honorable Senador Diego Uribe Vargas.

Proyecto de ley número 92 Cámara (1975), "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de la India, dado en Bogotá, el 22 de mayo de 1974". Ponente, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 90 Cámara (1975), "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE". Ponente, el honorable Representante Olivo Torres Mojica. Autores, los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, y de Minas y Energía, doctor Juan José Turbay.

Proyecto de ley número 146 Cámara, 88 Senado (1974), "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1969)". Ponente, el honorable Representante Julio César Pernía. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 88 Cámara (1975), "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". Ponente, el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

X

Citaciones concretas para la fecha:

La Presidencia ordena dar curso al debate propuesto por medio de la proposición número 159, y concede el uso de la palabra a la honorable Representante Gabriela Zuleta Alvarez, quien pregunta a la Secretaría si hay alguna comunicación de los señores Ministros citados, a lo cual se le responde que el señor Ministro de Gobierno anunció que estaría presente en el recinto en el curso de media hora.

En este momento se hace presente el señor Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia.

Antes de iniciar su intervención, la honorable Representante Zuleta Alvarez deja como constancia la copia de dos demandas que ha presentado ante el Procurador Regional del Distrito Judicial de Pereira y ante el Comandante de la Octava Brigada, con sede en Armenia:

Pereira, noviembre 4 de 1975

Señor doctor
Vicente Bécerra Hernández
Procurador Regional del Distrito Judicial
L. C.

Muy respetado señor:

Con base en que, a la suscrita la han seguido en dos oportunidades agentes del F2, de esta ciudad, y con certificación comprobada de que en el barrio "El Asilo" (antigua carretera a Armenia) el día martes 14 de octubre del año en curso, a eso de las cuatro de la tarde, uno de los agentes mencionados hizo firmar hojas en blanco a personas desprevenidas, según versión de los mismos moradores, para luego llenarlas con textos acomodaticios, en relación con situaciones no ocurridas, en contra de mi persona y, habiéndome tomado otro de ellos fotografías en el mismo lugar, cuando me presenté allí para informar a los habitantes sobre las negociaciones adelantadas con la oficina de Valorización Municipal, respecto a tales terrenos, muy atentamente me permito solicitar a usted, comisionar a quien corresponda, o estime conveniente, la investigación de tales hechos.

Por configurarse en ellos delitos de falsedad y de calumnia, me veo obligada a llevarlos a su conocimiento, máxime cuando son emanados del seno de las fuerzas encargadas de guardar y defender la ley y el orden.

Falsar los acontecimientos dándome a mí el carácter de subversiva porque trato hacer valer las tesis de mi partido, exactamente las mismas que preconiza el señor Presidente de la República, como sus más autorizados voceros, cuando hablan de aplicar las soluciones humanas, dentro de los marcos

de la ley, que no pueden ser estrechados arbitrariamente por ninguna autoridad, es algo que no resulta racional.

Dada la índole de mis actividades, subordinadas siempre a la opinión pública, no puedo menos que alertar a usted y al Gobierno Nacional sobre cualquier atropello que contra mi persona o mis seguidores puedan cometer dichas fuerzas que, presuntamente, podrían alertar desafueros de ley, donde no existen más que "delitos de opinión", no contemplados hasta el momento ni por la Constitución ni por los códigos que la regulan.

Estoy dispuesta a ratificar lo anterior si se considera necesario.

Del señor Procurador, con toda atención,

Gabriela Zuleta Alvarez,
Representante Cámara.

Presentado personalmente hoy noviembre cuatro (4) de mil novecientos setenta y cinco (1975), por la doctora Gabriela Zuleta Alvarez, Representante a la Cámara.

Norma Lucía Cortés Velasco,
Secretaría Auxiliar.
Procuraduría Regional-Pereira.

Pereira, noviembre 7 de 1975.

Señor Coronel
Cecón
Comandante Octava Brigada
Armenia.

Muy respetado señor Coronel:

Me permito ratificar a usted lo que le he expresado verbalmente acerca de la actuación irregular del señor Mayor Jaime Monzón, quien, prevaleciéndose del cargo que ocupa en las Fuerzas Militares, como Comandante del Batallón San Mateo, instigó a los moradores del barrio "El Plumón" de esta ciudad, el día 22 de octubre, a eso de las cuatro de la tarde.

El motivo fue la orden de desalojo, que él no presentó por escrito, de las habitaciones tuguriales que dichos habitantes han levantado, desde hace algún tiempo, en terrenos de los Ferrocarriles Nacionales, que hoy se hallan en proceso de negociación con el Municipio, como medio para resolver este grave problema social.

Es inexplicable el hecho de que por haber intervenido la suscrita en favor de estos habitantes, no en el sentido de que se atropelle la ley, sino para que las autoridades busquen la rápida solución de una situación de hecho, el señor Mayor Jaime Monzón haya expresado ante los moradores de esa zona afectada lo siguiente contra mí, palabras más, palabras menos: "... no me digan que los está ayudando Gabriela Zuleta porque esa negra ladrona, nada tiene que hacer aquí, esto no es de ella. Que se deje de demagogías baratas que a ella nadie le cree. Y ustedes se van a perjudicar si no sacan de aquí a esa rata cuando venga". Testigo de excepción es el Presidente de la Junta de Acción Comunal, de dicho barrio, señor Fabio Lemus, quien en compañía de otros vecinos pueden testimoniar ante un despacho judicial, como prueba de la certeza de mis afirmaciones.

Darme a mí el carácter de subversiva porque trato hacer valer las tesis de mi partido, exactamente las mismas que preconiza el señor Presidente de la República, como sus más autorizados voceros, cuando hablan de aplicar las soluciones humanas, dentro de los marcos de la ley, que no pueden ser estrechados arbitrariamente, es algo que en ninguna forma resulta racional.

Por consiguiente, solicito a usted ordenar la investigación de este caso lo mismo que la de la detención auroleada de insultos y humillaciones, el mismo día, de varios moradores del barrio aludido, porque se permitieron exponer algunas razones, acertadas o desacertadas; acerca de la posición en que se hallaban, provenientes de su desesperante miseria.

Con base en lo anterior, ruego a usted aceptar la presente, como denuncia oficial contra el señor Mayor Jaime Monzón por calumnia, difamación y perturbación del orden en la ciudad de Pereira en el día y hora señalados, lo cual estoy dispuesta a ratificar, si se estima conveniente.

Del señor Coronel, con toda atención,

Gabriela Zuleta Alvarez,
Representante Cámara.

Constancia de la Ayudantía.

Recibido hoy 7 de noviembre de 1975. Fue presentado personalmente por la signataria señora Gabriela Zuleta Alvarez. Va a Despacho del señor Juez de Instancia.

Octavio Hernández Marín,
Ayudante del Comando, encargado.

Inicialmente, la oradora trata acerca de lo que denomina "algunas disparidades de criterios y contradicciones del propio Gobierno que traen desconcierto nacional", a la vez que se refiere a la ostensible diferencia que se observa entre las publicaciones y la propaganda y lo poco que se hace en afán de resolver el nivel de vida de las gentes colombianas. Deja sentado que con esta apreciación no está haciendo ningún enjuiciamiento en particular al señor Presidente de la República, porque reconoce que él como los gobernantes de todos los países están sometidos a las fallas humanas de sus subalternos, que, en su concepto, obran a su antojo, arbitrariamente, tergiversando las ideas centrales.

Concretándose a los puntos del cuestionario, la promotora del debate entra a explicar los pormenores de los incidentes que se han presentado entre las Fuerzas Armadas y un grupo de ciudadanos que por necesidad hicieron uso de unos terrenos que fueron abandonados por los Ferrocarriles Nacionales. Hace hincapié en la falta de lealtad de los mandos medios y asegura que ellos son una forma de desprestigiar un gobierno por buenas que sean las intenciones de éste.

En el transcurso de la exposición, de la honorable Representante Gabriela Zuleta, se hace presente en el recinto el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes.

Más adelante, la oradora, al exponer las que considera contradicciones del Gobierno en materia económica, expresa sus opiniones acerca del altísimo volumen de los gastos de funcionamiento contemplados en el Presupuesto de 1976 y critica la forma como el actual Gobierno y el anterior han procedido con los planes generales de desarrollo. También toca lo referente a la "sucesión de desgobierno que se ha presentado en el Departamento de Risaralda debido a la improvisación en el nombramiento de los gobernadores", e indica que en el país hay una gran intranquilidad por motivo de que a dieciséis meses de mandato del actual Gobierno se nota que éste ha actuado apenas tímidamente.

En uso de interpelación, el honorable Representante Ricardo Samper felicita a la oradora por las valerosas denuncias que viene planteando en el debate, a tiempo que asevera que la culpa no es de los mandos medios, puesto que todas las políticas son trazadas por el propio Presidente de la República.

Continúa la honorable Representante Zuleta Alvarez relatando lo sucedido en el barrio "El Plumón" de la ciudad de Pereira y las acusaciones de que ha sido víctima por parte de miembros de las Fuerzas Militares, quienes la señalan como subversiva por haber intervenido en favor de los moradores del aludido sector. Menciona a propósito la apreciación de un Mayor Rojas, para quien "las ideas izquierdistas y las ideas liberales son de lesa gravedad y de tremenda amenaza para el sacrosanto orden social que impera en Colombia".

Con la venia de la Presidencia y permiso de la oradora, interpela el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera, quien subraya que en las contradicciones y tergiversaciones no solamente incurren los medios y los bajos mandos sino también los altos mandos, incluyendo a los dos ilustres y distinguidos Ministros que están hoy presentes en el recinto. Y consignadas otras apreciaciones sobre el debate que se adelanta, deja como constancia los siguientes documentos:

Constancia de los Representantes Napoleón Peralta Barrera y Alvaro Bernal Segura.

Los suscritos Representantes a la Cámara se permiten dejar la siguiente.

CONSTANCIA:

1) Es irresponsable, displicente y carente de seriedad la actitud de los señores Ministros del actual Gobierno frente a los debates propuestos por los parlamentarios, así éstos los adelantan con altura y profundidad.

2) Es preocupante y censurable desde todo punto de vista, que los Ministros no preparen sus intervenciones, y que, para disimular esta clara burla al parlamento y al país, tergiversen y distorsionen la trascendencia de los debates, mediante la ridiculización de los planteamientos, eludiendo respuestas concretas a los términos o cuestiones de las citaciones.

3) Es evidente que el fenómeno incide agudamente en la decadencia y desprestigio del parlamento burgués, donde sientan sus reales los grandes círculos del oligopolio dominante, cuyos intereses están protegidos por el clásico "pupitrero", sin que exista la deliberación profunda y democrática de los problemas nacionales. Como es igualmente claro que la crisis de la institución parlamentaria, que ya ni siquiera merece el respeto y acatamiento de los Ministros del régimen, se inscribe dentro de la agonía y desmoronamiento de las estructuras económicas, sociales y culturales del sistema imperante.

4) Los anteriores planteamientos son válidos para el debate sobre el Instituto Lingüístico de Verano, al decir de algunos parlamentarios de todos los grupos políticos.

Esto es tan cierto, que mientras el suscrito demostraba entre muchas otras cuestiones, la nulidad absoluta del convenio de 1962, recibía la respuesta superficial y difusa de los Ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Comunicaciones.

Y mientras los ministros hacen burla y caso omiso de los términos del debate, adelantando la profusa y auténtica documentación, y con gran responsabilidad y honestidad mental, el Consejo de Estado ha resuelto acoger y acometer el serio estudio de la siguiente demanda en la que adopta precisamente, entre otros, los argumentos de tipo jurídico expuestos en las intervenciones parlamentarias:

Napoleón Peralta Barrera, Alvaro Bernal Segura

Honorables Magistrados
Sección Tercera
Sala de lo Contencioso Administrativo
Consejo de Estado.
E. S. D.

Gilberto Gartner Posada, Fiscal Segundo del Consejo de Estado, obrando en mi condición de Agente del Ministerio Público y en ejercicio de la acción consagrada en la Ley 50 de 1936, acudo ante esa honorable Corporación para que previos los trámites de rigor y con citación y audiencia del señor representante legal del "Summer Institute of Linguistics, Inc." (Instituto Lingüístico de Verano), señor William G. Wyman o quien haga sus veces, por sentencia definitiva se hagan las siguientes declaraciones:

Primera. Que es nulo el convenio o contrato administrativo de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, celebrado entre el Ministro de Gobierno de Colombia y el Director del Instituto Lingüístico de Verano (Summer Institute of Linguistics Inc.) encaminado a "investigar en forma técnica, ordenada y exhaustiva las lenguas, idiomas y dialectos de las comunidades indígenas existentes en la República de Colombia".

Segunda. Que como consecuencia de la anterior declaración se exprese que la Nación colombiana no está obligada al cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se pactaron en el contrato.

Tercera. Que igualmente se declare que el Instituto Lingüístico de Verano y las personas naturales extranjeras que hayan ingresado al país en desarrollo del contrato, no pue-

den continuar disfrutando de las prerrogativas, exenciones y privilegios de toda índole que en el contrato aparecen estipulados en su favor.

Hechos:

1º El señor Ministro de Gobierno de Colombia y el Instituto Lingüístico de Verano celebraron, con fecha 21 de febrero de 1962, un convenio administrativo por medio del cual el mencionado instituto se comprometió a desarrollar, en combinación con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, de la cual sería asesor, un programa de investigación entre grupos indígenas, con los siguientes objetivos:

"a) El estudio profundo de cada lengua, con el análisis adecuado de su sistema fonético y morfológico, y una recopilación comprensiva y útil de su vocabulario;

b) Un estudio comparativo de las lenguas aborígenes entre sí y la relación con los demás idiomas del mundo para su correspondiente catalogación;

c) La grabación de cintas en cada idioma o dialecto, de las cuales se facilitará copia a la División de Asuntos Indígenas;

d) La recopilación de toda clase de datos antropológicos culturales, y la confección de documentos fotográficos sobre aspectos raciales, vestido y viviendas, enseres, mobiliario, instrumentos, industrias y diversos aspectos de la vida indígena, cuyas finalidades sean fundamentalmente de orden práctico para la mejor comprensión de cada cultura, y la deducción de las campañas necesarias para el mejoramiento global y la incorporación de cada grupo estudiado a más altos y útiles niveles de vida.

De conformidad con la cláusula segunda del contrato, el Instituto Lingüístico de Verano se comprometió, además, a lo siguiente:

"a) Prestación de servicios de los investigadores del Instituto Lingüístico como intérpretes, a los funcionarios nacionales, intendenciales y comsariales que lo necesiten, en las regiones donde tales servicios sean requeridos;

"b) Organización de cursos de capacitación lingüística para aquellos grupos de maestros o funcionarios destinados a poblaciones indígenas, en coordinación con la División de Asuntos Indígenas y el Instituto Colombiano;

"c) Preparación de cartillas en los idiomas indígenas, para facilitar a los analfabetos el aprendizaje de la lectura y escritura;

"d) Elaboración de cartillas bilingües (castellano-indígena), con el propósito de facilitar el aprendizaje del idioma oficial;

"e) La traducción a lenguas aborígenes de los textos que requiera el trabajo cultural de los investigadores del Instituto Lingüístico y de la División de Asuntos Indígenas;

"f) Fomento del mejoramiento social, económico, cívico, moral y sanitario de los indígenas con que el Instituto establece contacto".

2º A su turno, el Ministerio de Gobierno se comprometió a proporcionar al Instituto Lingüístico de Verano una oficina en Bogotá, equipada y anexa a la División de Asuntos Indígenas;

"b) Las gestiones necesarias para la inmigración libre de depósito y para la permanencia de los investigadores del Instituto en el país;

"c) Dotar al Instituto Lingüístico transitoriamente de los terrenos necesarios para el establecimiento y sostenimiento de las bases de investigación y trabajo en los sitios que se acuerden con la División de Asuntos Indígenas;

"d) Gestionar los permisos necesarios para que el Instituto Lingüístico importe o adquiera en el país, y use en el desarrollo de sus labores de investigación, uno o más aviones, anfibios, helicópteros o de otro tipo, para el transporte de sus investigadores por la selva;

"e) Proporcionar al Instituto Lingüístico el combustible necesario para sus transportes por tierra o aéreos, a cargo de la División de Asuntos Indígenas y gestionar el derecho de uso de aeródromos, sin costo alguno para el Instituto Lingüístico;

"f) Gestionar los permisos necesarios para que el Instituto Lingüístico transporte libre de derechos de aduana, adquiera y use dentro de la selva, aparatos radioemisores y radioreceptores, y otros equipos necesarios para el mejor cumplimiento de sus labores y para la seguridad de sus colaboradores; quedando entendido que los aparatos referidos estarán siempre al servicio del Gobierno colombiano para los informes y comunicaciones que juzgue conveniente;

"g) Gestionar la importación al país, libre de derechos de aduanas, de los equipos, implementos, aparatos, enseres personales y otros artículos que de común acuerdo se juzguen necesarios para el eficiente desarrollo de las labores del mismo Instituto;

"h) Cooperar con medicamentos a la acción sanitaria de las enfermeras del Instituto Lingüístico;

"f) Propiciar por medio del Instituto Indigenista Colombiano, la colaboración entre las Misiones Católicas y el Instituto Lingüístico, para el mejor desempeño de las funciones que competen a este Instituto y para que las misiones cuenten con los servicios técnicos que pueda proporcionarles el mismo Instituto".

3º El convenio fue aprobado por el Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros, el día 5 de mayo de 1962.

4º El contrato no fue previamente autorizado por el Congreso Nacional, ni se lo sometió a su aprobación posterior.

5º Al contratar, el Instituto Lingüístico de Verano no tenía personería jurídica reconocida en Colombia; ni representante legal debidamente acreditado.

6º En el texto del contrato no fueron incluidas cláusulas de obligatoria estipulación tratándose de un contrato administrativo celebrado con personas extranjeras, de conformidad con las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Tales son la cláusula de caducidad contemplada en el artículo 254 del Código Contencioso Administrativo y la de renuncia por parte de la persona extranjera a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, conforme al artículo 42 del Código Fiscal.

7º El Gobierno incurrió en un vicio de consentimiento por error de hecho, al cual fue inducido mediante dolo del Instituto Lingüístico de Verano; cuando, creyendo contratar con una entidad de tipo científico, contrató con una organización dedicada a la difusión de un credo religioso, lo que ha tenido muy serias consecuencias durante el desarrollo del convenio, ya que el Instituto Lingüístico de Verano dedicó sus esfuerzos primordialmente a labores proselitistas, descuidando aquellas que tienen que ver con el objeto del convenio.

Normas violadas y concepto de la violación:

I. Constitución Nacional, artículo 76, ordinales 11 y 16.

El artículo 76 de la Constitución Nacional, en su ordinal 11 prescribe y así lo hacía también antes de la reforma de 1968, que el Congreso tiene la atribución de conceder al Gobierno autorizaciones para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional. Por su parte, el ordinal 16 del mismo artículo señala como atribución del Congreso la de aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías o entidades públicas en los cuales tenga interés la Nación, "si no hubieren sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso o si algunas de sus estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones".

El contrato cuya nulidad se demanda, no obtuvo autorización previa del Congreso, ni aprobación posterior; vale por ello decir que el Presidente no tenía facultades para celebrarlo. No importa que el contrato haya sido celebrado no por el Presidente sino por el Ministro de Gobierno, puesto que la representación de la Nación la tiene el primero, como Jefe del Estado, y no el segundo, que es apenas un delegatario de funciones y ejerció en este caso una de las que pertenecen a la órbita jurídica de las facultades presidenciales.

El hecho que se pone de presente vicia el contrato de nulidad absoluta, porque contraviene el derecho público de la Nación en materia de primordial importancia como es el de que se estipulen obligaciones a cargo de la Nación con desconocimiento del procedimiento fundamental previsto para ello en la Carta.

II. Constitución Nacional, artículo 44; Código Civil, artículos 73, 633, 636, 639, 1502.

El artículo 44 de la Constitución autoriza la formación de compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, y expresa que tales entidades pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. El artículo 73 del Código Civil expresa que las personas se dividen en naturales y jurídicas; y el artículo 633 ibidem explica que persona jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Es claro que la capacidad de las personas jurídicas es esencial para que puedan obligarse por medio de la celebración de contratos, hasta el punto de que no hay persona jurídica si ella no tiene capacidad, pero ésta debe obtenerse de acuerdo con las normas vigentes para el reconocimiento de la personería jurídica que equivale a la autorización de las autoridades para que dicha persona ficticia pueda obrar dentro del ordenamiento jurídico. Por otra parte, para que dicha persona ficticia pueda contraer obligaciones y ejercer derechos lo debe hacer por intermedio de su representante legal, y éste debe ser, de acuerdo con la ley, designado (artículo 639 del C. C.), por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de unas y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter. Dado el caso de que el Instituto Lingüístico de Verano, al momento de celebrar el convenio demandado no había obtenido el reconocimiento de su personería jurídica por las autoridades colombianas, no tenía capacidad, que es uno de los requisitos esenciales para poder contraer obligaciones.

III. Código Civil, artículo 1510, 1511, 1315, 1741 y concordantes.

El Código Civil, en los artículos enunciados, señala que el error de hecho vicia el consentimiento, que es, como se sabe, otro de los requisitos esenciales para la celebración del contrato. Así el artículo 1511 explica que el error de hecho, cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree, vicia el consentimiento.

El Gobierno Nacional contrató con el Instituto Lingüístico de Verano en el entendimiento de que era éste una institución de carácter científico, auspiciada por entidades universitarias norteamericanas; sin embargo, como se demostrará a lo largo del proceso, el Instituto Lingüístico de Verano es, ante todo, un grupo religioso, cuya primordial actividad es la difusión de un credo y el proselitismo. Este Instituto tiene una estructura a nivel internacional que fácilmente da lugar a confusiones como ésta en que incurrió el Gobierno, de tal manera que puede decirse que de modo intencional el grupo religioso mimetiza sus actividades bajo la apariencia de investigaciones científicas, que le permite entrar en contacto con culturas que desea influenciar desde el punto de vista religioso. Este elemento intencional configura el dolo, que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vicia, igualmente, el consentimiento. Este vicio debe acarrear la nulidad del contrato.

Peticion previa:

Ruego al honorable Consejo de Estado que previamente a la admisión de esta demanda, se digne solicitar del Ministerio de Gobierno copia auténtica del contrato celebrado con el Instituto Lingüístico de Verano en el año de 1962.

De los honorables Consejeros, atentamente,

Gilberto Gartner Posada, Fiscal Segundo del honorable Consejo de Estado.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, hoy 19 de noviembre de 1975, por el suscrito parlamentario,

Napoleón Peralta Barrera, Representante. Alvaro Bernal Segura.

El Instituto Lingüístico

LOS VAIVENES DE MINDEFENSA

A los altos mandos militares no sólo les gusta contradecirse entre sí, sino también a sí mismos. Para la inuestra un botón. La semana antepasada, durante el debate adelantado por el Representante Napoleón Peralta contra el Instituto Lingüístico de Verano, el Ministro de Defensa, General Abraham Varón Valencia, calificó de "absurdos, infantiles y mágicos" los cargos formulados por el parlamentario anapista.

Hace dos años, siendo comandante general de las Fuerzas Armadas, el General Varón sostenía todo lo contrario. En efecto, en oficio secreto (Nº 4324-CGSM-252, septiembre 13 de 1973) que envió al entonces Ministro de Defensa, Curra Cubides, decía sobre el Instituto Lingüístico: "existen indicios para considerar sospechosa la actividad adelantada por esta organización y por tal motivo, se recomienda a este Despacho constituya un grupo idóneo especial con el fin de que investigue los verdaderos alcances y significación para el país de la actuación del Instituto".

De ahí nació seguramente el célebre informe del General Matallana, quien, a diferencia de Varón Valencia, sigue considerando al organismo norteamericano como una amenaza para la soberanía nacional.

En el oficio secreto (publicado textualmente por el suplemento dominical de "El Pueblo" del 24 de octubre), el Ministro de Defensa acogía plenamente las afirmaciones de que los miembros del Instituto Lingüístico de Verano se dedican a detectar y explorar zonas de riquezas minerales, utilizando para esto a los indígenas. Denunciaba los vuelos clandestinos de la flotilla de avionetas del ILV, la existencia de una central de radio-operaciones, de equipos especiales para la exploración de recursos minerales y otra serie de hechos que ahora le parecen "infantiles y mágicos".

Manteniendo muy en secreto su informe secreto de hace dos años, el General Varón asumió la defensa del nefasto Instituto. Las severas acusaciones de ayer son hoy "historias fantásticas que van de boca en boca, creadas por la ingenuidad de las gentes de esta región (...)"

Para no entrar a averiguar en dónde radica la ingenuidad, sólo resta observar que el inesperado cambio de opinión del General Varón resulta tan sospechoso como el mismo Instituto.

CONSTANCIA

del Representante Napoleón Peralta B.

NO PRORROGARAN CONTRATO al Instituto Lingüístico.

Por José A. Mantilla.

El contrato suscrito entre el Gobierno de Colombia y el Instituto Lingüístico de Verano no será prorrogado y se otorgará plazo de un año para que la organización desmonte sus instalaciones en la Sierra de La Macarena, al oriente del país, dijeron fuentes oficiales.

El Instituto está operando en Colombia desde el año de 1963, como una organización dedicada a la evangelización y a la investigación de las familias aborígenes nacionales.

El contrato venció desde mediados del año pasado y el propio Presidente Alfonso López Michelsen, en reciente visita que realizó a la región del Vaupés, afirmó que su gobierno garantizaba la libre determinación de los indígenas y que "si los bancos van a ser nacionalizados, con más veras lo debían ser entidades que trabajan en campos tan delicados como son los de la cultura".

López anunció que se estaba creando con las universidades y las entidades oficiales del ramo un equipo de lingüistas colombianos y antropólogos y científicos sociales para que asuman las funciones que desarrolla el Instituto en el país.

Antes de vencerse el contrato y durante el gobierno del Presidente Misael Pastrana Borrero, el Consejo Nacional de Política Indígena —entidad creada para asesorar al gobierno en materia indígena— realizó una investigación sobre las labores del Instituto y 3 comisiones determinaron que se habían violado todas las normas establecidas en el contrato.

El Consejo elaboró entonces un nuevo proyecto de contrato, según el cual el Instituto debía abandonar el país en cinco años, pero fue archivado por el Ministerio de Gobierno.

Posteriormente el actual Gobierno elaboró un nuevo proyecto por intermedio de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y se realizaron varias reuniones entre el Director Nacional de Acción Comunal y las Directivas del ILV para discutir los términos.

La iniciativa variaba muy pocas cosas del contrato vigente hasta el año pasado. Un informe que fue divulgado en abril del año pasado por el Ministerio de Defensa, solicitaba al Gobierno abstenerse de suscribir un nuevo contrato con la organización que opera en el Chocó, Costa Atlántica, selvas y Llanos Orientales y Nariño.

El ILV tiene dos grandes bases de operaciones; una de ellas en el Meta, "Lomalinda", y la segunda en las riberas del río Orinoco.

El Ministro de Gobierno, Cornelio Reyes, en reciente debate en la Cámara de Representantes, en torno a las actuaciones del ILV en el país, desmintió la existencia de bases de misiles y la participación de los funcionarios de la organización americana en labores de espionaje.

Advertió que en corto tiempo un grupo de 30 expertos y científicos colombianos se haría cargo de la labor de evangelización e investigación lingüística de las distintas familias indígenas.

El Ministro de Defensa, General Abraham Varón Valencia, desmintió igualmente algunas de las denuncias formuladas por parlamentarios de la oposición en el Congreso, aunque admitió que "hay cosas muy raras" que está investigando. Señaló luego que en diciembre, cuando el tiem-

po lo permita, se sobrevolará la región de los Llanos Orientales, para establecer la veracidad de algunas de las denuncias que formulan colonos e indígenas en la región selvática colombiana.

En contra del Instituto Lingüístico de Verano se ha adelantado es de hace varios años una permanente persecución; al parecer por celos entre organizaciones dedicadas a la culturización indígena y enfrentamientos con organizaciones religiosas.

Igualmente, sectores extremistas han atacado al Instituto acusándolo de desvirtuar los valores aborígenes y desviar las actividades que se comprometieron a cumplir en Colombia.

La semana pasada, el fiscal del Consejo de Estado, Gilberto Gartner Posada, determinó que el contrato celebrado en 1962 es "nulo", que la Nación no está obligada a cumplirlo y que su personal en Colombia no puede seguir disfrutando de prerrogativas, privilegios y exenciones de toda índole que aparecen estipulados en el documento.

El jurista solicitó a la Sala Plena pronunciarse en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato no fue previamente autorizado por el Congreso y su vigencia sólo se debió al asentimiento del Consejo de Ministros.

Dice el fiscal que el Gobierno incurrió en un vicio de consentimiento por error de hecho, al cual "fue inducido mediante dolo del Instituto Lingüístico de Verano, cuando creyendo contratar con una entidad de tipo científico, contrató con una organización dedicada a la difusión de un credo religioso".

El contrato firmado con el Summer Institute of Linguistics Inc., representado en Colombia por William G. Wyman, y que fue demandado ante el Contencioso Administrativo, señala en algunos de sus apartes:

El Gobierno Nacional destinará oficinas en el Ministerio de Gobierno al Instituto Lingüístico de Verano.

Suministrará toda la gasolina que éste necesite para su transporte por agua, aire y tierra y para su trabajo.

Habrán exención total de impuestos para que el ILV importe quipos de radio, comunicaciones, avionés y en general cualquier otro equipo. Y asimismo, no estará sujeto a ningún control arancelario.

Los avionés del Instituto podrán llevar la letra "G" (Gobierno) y recibirán el tratamiento reservado para avionés estatales.

Los avionés no pagarán en ningún aeropuerto del Estado derechos de aterrizaje y taxeo y tampoco los servicios meteorológicos.

El anuncio oficial sobre la terminación del contrato y la decisión de no prorrogarlo será hecho en los próximos días por el Palacio de San Carlos, aseguró la fuente de la cual obtuvimos esta primicia.

CONSTANCIA DEL REPRESENTANTE NAPOLEÓN PERALTA BARRERA

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1975.

Señor doctor:

Jaime Serrano Rueda
Procurador General de la República
Muy distinguido señor Procurador:
E. S. D.

En mi doble condición de ciudadano colombiano y Representante a la Cámara, haciendo uso de los derechos que la Constitución Nacional y las leyes de la República me otorgan, solicito a Su Señoría, muy respetuosamente, la designación de un investigador especial para que se entreviste con los miembros de la Asociación de Depósitos de Materiales para Construcción - "ADECOSAN", y demás personas y entidades a que haya lugar, en el Departamento de Santander, y constate los siguientes hechos:

1º Si es cierto o no que el doctor Alvaro Siza, actual Gerente de Cementos Diamante, fue multado con la suma de veinte mil pesos por la Inspección de Precios de Bucaramanga, por el hecho inaudito de ser Gerente de Cementos Diamante y a la vez socio de un depósito de cemento en la ciudad de Bucaramanga; depósito en el que se acaparaba la producción de cementos con fines especulativos, según publicación de el diario Vanguardia Liberal.

2º Si es cierto o no que, no obstante la sanción mencionada, el doctor Siza reincide en la violación de la ley en los términos antes indicados.

3º Que el doctor Siza es el orientador del contrabando de cemento hacia la ciudad de Cúcuta, con destino a Venezuela y otros lugares del país, a donde se coloca el producto a precios elevados, ocasionando la conocida "escasez artificial" del producto y el consiguiente encarecimiento exagerado del mismo.

4º Que se constata, mediante exhaustivo análisis de los índices de producción y distribución de Cementos Diamante, si es cierto o no que un alto porcentaje de la distribución se hace clandestinamente en Cúcuta y Venezuela; siendo importante una visita a la ciudad de Cúcuta, donde se acapara el cemento en depósitos clandestinos.

Como se observa, señor Procurador, de los anteriores enunciations se desprenden delitos como el de acaparamiento, contrabando, especulación y otros que inciden escandalosamente en la elevación de costos de la construcción, lesionando los anhelos de las clases populares carentes de vivienda, mientras monopolios privilegiados acrecientan dolosamente sus activos.

Ante la gravedad de los hechos, comunico al señor Procurador que, en próximos días, daré comienzo a un debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el que se hará extensivo a las demás industrias cementeras del país que, casi sin excepción, aparecen implicadas en denuncias similares.

No se me escapa, señor Procurador, que estos casos de corrupción administrativa y violación de elementales normas éticas, que tipifican cierto género de "delitos sociales", no configurados en nuestra legislación penal, a juzgar por la ausencia de sanciones, se inscriben muy bien dentro del insatisfecho deseo o promesa incumplida del señor Presidente de la República, en su discurso de posesión ante el Congreso de Colombia, cuando ofreció al país importar de uno de los países nórdicos de Europa "la institución morali-

zadora por excelencia", como panacea para esta lacra consustancial a estos sistemas de economía capitalista y pseudo-democrática.

Del señor Procurador con toda atención,

Napoión Peralta Barrera, Representante a la Cámara.

Por su parte, el honorable Representante Alvaro Bernal Segura deja la siguiente constancia:

Constancia.

Honorables Representantes a la Cámara.
Ciudad.

Los barrios del Sur de la capital denuncian:

La grave situación que se ha venido presentando en el transporte urbano en casi todo el perímetro de esta ciudad. El hecho es que en las horas de más necesidad no hay suficiente transporte para los usuarios, no porque las empresas transportadoras estén faltas de máquinas, sino porque las tienen contratadas para hacer expresos a las empresas privadas. Como podemos dar testimonio o hacer mención de algunas de ellas son: la Philips con 10 buses por la mañana y 10 por la tarde; Coltabaco con 4 buses por la mañana y 4 en la tarde; Colcurtidos con 6 buses por la mañana y 6 en la tarde. Sucede lo mismo con muchos colegios y con mayor número de buses aquíados.

Como se puede apreciar en sólo tres empresas ocupan 20 buses diarios sin contar con más empresas privadas y colegios que tienen acaparado este servicio. Si se hacen cuentas, el número de buses alquilados a las empresas privadas en las horas de más necesidad la cantidad ascendería por lo menos a 1.500 buses diarios.

Queremos saber por qué la Circulación y el Intra están dejando cometer tan grave error para con la ciudadanía. No sabemos por qué los empresarios privados vendieron los buses de su propiedad para contratar buses de servicio urbano. Queremos saber por qué se les paga el acahuete subsidio del transporte siendo que no están cumpliendo con este servicio popular.

Exigimos la nacionalización del transporte en Colombia.

Presentada por el suscrito Representante de Anapo, por Cundinamarca, Alvaro Bernal Segura.

Avanzando en su exposición y tras denunciar la conducta asumida por el Comandante del Batallón San Mateo y por el Jefe del F2 de Pereira, la honorable Representante Zuleta Alvarez hace énfasis en que nos encontramos en un momento muy crucial de la vida colombiana en que el Parlamento y Gobierno deben iniciar la acometida de un cambio profundo en lo constitucional y en lo legal para que las normas se ajusten a las exigencias de la época y no sigamos entretenidos en los pequeños escarceos políticos y en el diminuto panorama conceptual que tenemos de lo que son la vida colombiana y sus problemas.

Para terminar, la oradora expresa que los males del país no se combaten desplegando mucha fuerza pública, ni con frecuentes estados de emergencia y permanente estado de sitio; que para resolverlos debe irse al meollo del problema, analizando sus raíces, viendo sus causas y armándose de valor para atacarlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia, quien manifiesta que su intervención versará sobre el punto primero del cuestionario que es el que tiene relación concreta con las actividades del personal militar bajo su dependencia. Al respecto, afirma que la única consigna que ha dado el Jefe de Estado y que secundan los mandos en representación suya, es que las Fuerzas Militares deben cumplir la Constitución y la ley. En cuanto a la intervención de la fuerza pública, recuerda los términos del artículo 195 de la Constitución Nacional, luego de lo cual añade que de todos los Representantes es sabido que el Código de Policía Nacional, el Decreto-ley 522 de 1971 en sus artículos 112 y 113, disponen que los Gobernadores, los Alcaldes y los Jueces deben requerir la actuación de la fuerza pública cuando fuere necesario. Advierte, de otro lado, que el Código de Justicia Militar dispone que el miembro de las Fuerzas Armadas que en ejercicio del mando o en comisión de orden público rehuse o retarde sin causa legítima la cooperación o apoyo adecuados pedidos por autoridad civil competente, incurrirá en arresto de uno a cuatro años; y si la omisión o retardo produjeren grave daño para la tranquilidad pública, la pena será de prisión.

En lo referente a las denuncias que ha formulado la promotora del debate, el señor Ministro de Defensa anuncia que mañana mismo solicitará las investigaciones correspondientes, a fin de tomar las acciones correctivas del caso.

A la pregunta del honorable Representante Hernando Hurtado acerca de la intervención de la fuerza pública en los hechos ocurridos recientemente en el Municipio de Yacopi, el Ministro Varón Valencia responde que los informes que ha recibido los ha enviado al Procurador Delegado de las Fuerzas Armadas para que se adelante la correspondiente investigación.

Al término de su intervención, el señor Ministro de Defensa deja expresa constancia de que los mandos militares del Gobierno vigilarán el cumplimiento y conducta de todos los miembros de las Fuerzas Armadas; que se cuenta con normas tanto penales como disciplinarias para sancionar sus faltas; y que la gran aspiración del Gobierno es que las Fuerzas Militares sigan cumpliendo con la tradición de honor que tienen en el país.

En uso de la palabra, el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, felicita a la honorable Representante Gabriela Zuleta por la brillantez, seriedad e inteligencia con que ha planteado el debate. Y, pasando a referirse a la intervención del señor Ministro de Defensa, indica que en la declaración respecto a que las Fuerzas Armadas cumplen la Constitución y la ley y actúan bajo requerimiento de las autoridades civiles, hay todo un contenido político de lo que son aquellas; hay una tradición civilista y democrática del país. Agrega que las Fuerzas Armadas son la expresión más

pura de la democracia colombiana, porque, como lo ha recordado el señor Presidente de la República en reciente discurso para hablar de la institucionalización del país, el soporte de nuestra democracia está sobre dos grandes organismos, que son las Fuerzas Militares y la Corte Suprema de Justicia.

En lo relativo a la posición del Gobierno frente a los llamados asentamientos tuguriales en predios abandonados e improductivos y a las ocupaciones de terrenos rurales ociosos, el Ministro Cornelio Reyes precisa que se trata de un fenómeno que se viene presentando en el país durante los últimos años con alguna frecuencia, con algunas características y en algunos momentos con una muy caracterizada intención política. Al profundizar en este aspecto, invoca lo establecido en la Constitución en los artículos 30 y 32, a más de que sostiene que no se puede aceptar con base en tales normas que la ANUC, línea Sincelejo, haga la reforma agraria por su cuenta, ni que Provienda promueva las invasiones.

En respuesta a los varios interrogantes que en uso de interpelación le plantea la honorable Representante Gabriela Zuleta, el Ministro Reyes deja establecida la conducta del Gobierno Nacional en el tratamiento a los conflictos políticos que se han suscitado en algunos departamentos por el nombramiento de los Gobernadores. Por último, reitera que el Gobierno continuará garantizando la propiedad privada conforme a la Constitución y atendiendo al principio de la función social que aquella debe cumplir.

Habiéndose agotado el Orden del Día, a las veinte horas y cuarenta minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguarda Mondaca.

PONENCIAS E INFORMES

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 66 Senado - 54 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado y aprobado mediante la Resolución número 273 del Consejo Internacional del Café en su vigésimoquinto período de sesiones, el 26 de septiembre de 1974".

Honorables Representantes:

La Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores ha tenido a bien designarnos ponentes del proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado y aprobado mediante la Resolución número 273 del Consejo Internacional del Café en su vigésimoquinto período de sesiones, el 26 de septiembre de 1974".

No escapa a nuestro juicio la importancia y, a la vez, la urgencia de tramitar este Convenio, prorrogado hasta septiembre de 1976, ya que se encuentra en mora de ser aprobado más aún, ahora cuando en Londres acaba de iniciarse una nueva reunión de los Miembros de la Organización Internacional del Café con el fin de debatir temas que interesan, de manera fundamental, a la economía nacional.

Es cierto que nuestra economía pareció estar sometida, durante muchos años, a un extraño determinismo que la colocaba, dentro de una arbitraria división del trabajo a nivel internacional, a ser un país monocultivista y monoexportador. Llegó a aceptarse en vastos sectores, sin apelaciones, que éramos parte integrante de un Continente circunscrito a cumplir la función, exclusiva y excluyente, de producir materias primas y alimentos. Y en verdad en el caso colombiano se advertía, al hacer un examen retrospectivo de nuestra historia económica, una especie de hegemonía, según sus respectivas épocas, del tabaco, el añil, la quina y, por último, el café.

Afortunadamente una agresiva política de diversificación de exportaciones, a partir del Decreto 444 con sus desarrollos y correctivos posteriores, demostró la capacidad de penetración de nuestra economía a nuevos mercados con nuevos productos. Sin embargo, nadie osaría discutir que el café sigue constituyendo el eje del cual depende, en alto grado, nuestra fuente de divisas tal como se deduce de un análisis comparativo con otros rubros: para la vigencia 75/76, por ejemplo, podría alcanzar una producción de 8.500.000 sacos con un valor aproximado entre los 700 y los 740 millones de dólares, en caso tal que los precios netos del grano se mantengan a US\$ 0.80 por libra. Tampoco nadie se atrevería en negar la profunda repercusión de tipo social que el café tiene en nuestro desarrollo: como que cuenta con un mercado de trabajo que sobrepasa los 3 millones de personas diseminadas en 314.158 propiedades y cuya traducción en términos del Producto Nacional Bruto alcanza, aproximadamente, un 11%. Estas cifras no hacen otra cosa que validar el pensamiento del Presidente López cuando reafirma la vocación agrícola de nuestra economía y que contradice, por cierto, a destacados colombianos que optaron por desplazar, desde el poder, el desarrollo del país a somatén de las tesis, hoy obsoletas o por lo menos básicamente revisadas, de la Cepal en el decenio de los años 60.

La situación cafetera que actualmente vive Colombia - calificada, quizá con excesiva emotividad como "bonanza" - es preciso tratarla con suma cautela si no queremos recaer,

según palabras textuales del señor Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, en: "La experiencia india, en forma muy precisa, que los periodos de alza de precios de café han fomentado la producción en áreas nuevas y la han estimulado en las ya existentes". Con las nuevas técnicas el periodo se acorta en forma apreciable. Hemos observado que en países con altos impuestos a los productores como es el nuestro, los nuevos precios crean un impacto de optimismo que bien puede llevar a nuevas siembras o a renovación de viejas, o a ambas cosas. Y que ello se traduzca en una mayor producción al cabo de tres años. Parece de buena ley el considerar que en otras áreas en donde no existen impuestos el fenómeno sea aún más claro. Nos inclinamos, con base en las anteriores consideraciones, a pensar que esta alza de precios que hoy registramos va a generar un aumento de producción mundial de café en todas las áreas distintas al Brasil.

"Este fenómeno no debe ser desestimado y tiene grandísima importancia para la política colombiana futura. Mientras dure el buen nivel de precios el país va a beneficiarse en todo sentido, pero no parece deseable que al llegar a una situación de superproducción como la del 57/58, vuelva el país a tener la misma sorpresa que entonces".

Los aspectos que abocaremos en esta ponencia, de manera muy sucinta, no guarda pretensión distinta a nuestro deseo de poner a coparticipar activamente al Organismo Legislativo en la política cafetera que: es justo reconocerlo, a nivel internacional ha sabido y ha podido manejar con inteligencia y éxito indiscutibles el Gobierno Nacional a través de su máximo organismo rector como lo es la Federación Nacional de Cafeteros. En su orden:

1. Resolución número 279 de la OIC.
2. Declaración Interparlamentaria de Colombia y Brasil, suscrita en Londres (septiembre 1975).
3. Historia de los Convenios Cafeteros.
4. Vigencia y modificaciones del Convenio Mundial, y
5. Prórroga del actual Convenio.

CAPITULO I

"Resolución número 279

(aprobada en la sexta reunión plenaria, el 13 de julio de 1975)

Negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café.

El Consejo Internacional del Café

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 274, el Consejo se ha reunido, del 24 de junio al 13 de julio de 1975, con el fin de negociar un nuevo Convenio Internacional del Café;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Negociación de un nuevo Convenio, establecido por el Consejo, constituyó un Grupo de Contacto que ha presentado directamente al Consejo sus propuestas y comentarios acerca de algunos de los elementos indispensables que deben ser incluidos en un nuevo Convenio Internacional del Café, así como sus recomendaciones acerca del programa de trabajo para llevar a término las negociaciones,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe del Grupo de Contacto, que consta en el documento ICC-26-11.

2. Encargar al Director Ejecutivo que elabore, en base a las propuestas y comentarios que constan en el informe al que se hace referencia en el precedente párrafo 1, un proyecto de texto de las pertinentes disposiciones de un nuevo Convenio Internacional del Café, y que presente dicho proyecto de texto, por mediación de la Junta Directiva, al Consejo, a fin de que éste lo someta a consideración en un periodo de sesiones que se celebrará del 27 de octubre al 14 de noviembre de 1975.

3. Tomar nota de que el Grupo de Contacto aplazó el debate sobre asignación de participaciones en el mercado, a fin de que ese tema pudiese ser examinado por los países productores con anterioridad al periodo de sesiones del Consejo que tendrá lugar del 27 de octubre al 14 de noviembre de 1975, y pedir a los países productores que lleven a cabo tal examen con la finalidad de que puedan presentar al Consejo, para su consideración en el periodo de sesiones antes mencionado, propuestas acerca de la asignación de participaciones en el mercado.

4. Encargar a la Junta Ejecutiva del nombramiento de un grupo de redacción que preste asistencia al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de texto mencionado en el párrafo 2 de la presente Resolución".

CAPITULO II

"Declaración Interparlamentaria de Colombia y Brasil suscrita en Londres

(septiembre 1975)

Esta Conferencia es un foro propicio para señalar una área de acción que constituye, sin duda, base prioritaria para hacer más efectiva la cooperación entre la Comunidad Económica Europea y América Latina.

Dentro de la estrategia del desarrollo adoptada en las Naciones Unidas para alcanzar las metas de un nuevo orden económico internacional figura el establecimiento de condiciones justas para el comercio entre los países atrasados y los países industrializados. De manera especial se hace necesario el reconocimiento a su favor de las preferencias comerciales generalizadas sin sujeción a reciprocidad.

En este orden de ideas es evidente que la Comunidad Económica Europea ha brindado y mantiene oportunidades a un grupo numeroso de países por medio de acuerdos tan importantes como el de Lomé (ver anexos), suscrito en este año que ha otorgado condiciones de privilegios para la exportación de los productos básicos y materias primas de los mismos países hacia las áreas más desarrolladas.

Sin embargo, la solidaridad internacional que incluye el bienestar de todos los países y el progreso acelerado de todos los Continentes reclama para América Latina un tratamiento similar y no discriminatorio de parte de los países industrializados especialmente en lo que se refiere al comercio en general y de manera especial a la exportación de productos manufacturados, semi-elaborados y primarios.

Una ilustración concreta de lo anterior puede ser el comercio del café sobre el cual resulta conveniente hacer especial énfasis en los siguientes puntos:

1. Las tarifas discriminatorias impuestas por la Comunidad Económica Europea a los cafés procedentes de América Latina, las cuales fueron recientemente ratificadas mediante el Convenio de Lomé.

2. El escalonamiento de tarifas de cafés elaborados; y

3. Los altos gravámenes específicos, impuestos al café en algunos países Miembros de la Comunidad.

A continuación queremos hacer una breve elaboración sobre los tres puntos mencionados.

1. Las tarifas discriminatorias.

En la actualidad la tarifa impuesta por la Comunidad Económica Europea a los países llamados "Terceros" para el café verde es del 7%. Es evidente observar cómo esta tarifa constituye una seria desventaja competitiva para los cafés procedentes de América Latina en el Mercado Común Europeo. La Comunidad ha defendido esta discriminación sosteniendo que los países latinoamericanos han aumentado su participación en el consumo de café en los países del Mercado Común, lo cual muestra que no ha habido perjuicio alguno. Llevando al absurdo este argumento, se podría concluir, que dado el incremento de la participación de los cafés latinoamericanos en el consumo de los mercados de la Comunidad, la tarifa los habría beneficiado.

La participación de los cafés latinoamericanos en el consumo del Mercado Común no ha sufrido una disminución radical pues a raíz de las tarifas discriminatorias, éstos se han visto obligados a utilizar costosos mecanismos de comercialización para mantener sus volúmenes de ventas.

Las Delegaciones de Brasil y Colombia ante la Organización Internacional del Café no han cesado de presentar documentos técnicos demostrando en forma clara y precisa los perjuicios que representan estas tarifas discriminatorias para su posición competitiva en los mercados europeos. Tanto en la negociación del Acuerdo Internacional del Café en 1962 como en su renegociación en 1968, estas Delegaciones, acompañadas por el resto de América Latina, reiteraron dichos planteamientos. Posteriormente, a raíz del Acuerdo de Arusha los países latinoamericanos presentaron una solicitud ante el Consejo Internacional del Café llamando a un tratamiento más justo, ya que dicho Acuerdo favorecía substancialmente los países signatarios. Solicitud que no fue resuelta, pero que mostró una vez más la preocupación frente a estos mecanismos discriminatorios.

No quieren los países latinoamericanos, como es obvio, que se impongan restricciones a países que hoy no las tienen. Lo que reclaman es una aspiración justa para que se les dé igual tratamiento que a los países beneficiados.

Todos los esfuerzos llevados a cabo para que este problema sea resuelto dentro del marco del Convenio Internacional del Café han encontrado oposición por parte de las Delegaciones del Mercado Común Europeo. Los esfuerzos continuarán, sobre todo teniendo en cuenta que mediante el Convenio de Lomé, se institucionaliza una vez más el trato injusto y discriminatorio hacia los países latinoamericanos por parte del Mercado Común Europeo.

2. Las tarifas escalonadas.

Dentro del esfuerzo que están haciendo los países en vía de desarrollo para lograr avances que aminoren la brecha con los países industrializados, se requiere un mercado amplio y dinámico para sus productos industrializados. Sin embargo, a medida que dentro de la industria del café se va avanzando en el grado de industrialización, al mismo tiempo se le va aumentando la aplicación de tarifas a esta materia prima dentro de la Comunidad Europea. Dicha aplicación injusta no es universal pues otros países no sufren de este desestímulo a su industrialización. En el caso específico del café, los países perjudicados, de nuevo, son los países latinoamericanos.

A título de ejemplo, la Comunidad ha impuesto una tarifa del 15% para el café tostado, el cual representa un incremento de 8% sobre la tarifa ya discriminatoria del 7% para el café verde. La tarifa sobre extractos de café soluble asciende al 18%, es decir, 11% por encima del café verde. En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor agregado en el proceso de torrefacción está alrededor del 10%, se llega a la conclusión de que la tarifa sobre ese proceso elemental de industrialización alcanza a alrededor del 95%.

En el caso del café soluble, en el que el valor agregado puede calcularse en el orden del 30% sobre el precio del café verde, la tarifa sobre el proceso asciende al 55%.

No es pues extraño que los países subdesarrollados hayan buscado insistentemente la eliminación de este escalonamiento.

3. Los gravámenes específicos.

Durante los años de la post-guerra, cuando los productos susceptibles de gravamen eran muy limitados y las necesidades de los países afectados directamente por la guerra eran inmensas, se consideró conveniente crear unos gravosísimos impuestos específicos. A pesar de que la situación económica en el Mercado Común se mejoró radicalmente hasta llegar a niveles de desarrollo económico sin precedentes, estos impuestos no fueron removidos. Cerca de treinta años más tarde del origen de estos impuestos, el mantenimiento de esta pesada carga sobre los países exportadores de materias primas resulta imposible de defender desde el punto de vista de la restricción del consumo o de los ingresos fiscales.

Ante esta situación resulta inclusive paradójico que algunos países europeos sostengan que no es conveniente para los países productores buscar alzas en los precios que puedan afectar el consumo del grano, si al mismo tiempo mantienen mecanismos impositivos sumamente gravosos que le aumentan el precio final al producto en una cuantía substancialmente mayor a las solicitudes de alza de los países exportadores.

Hemos querido aprovechar esta reunión para expresarles a los señores parlamentarios europeos una preocupación de singular importancia para los países latinoamericanos.

Esperamos que esa nueva coyuntura que está apareciendo, o por lo menos a nivel político ya se ha manifestado, sobre las relaciones entre los países industrializados y los menos desarrollados, tengan efectos positivos. Desde la post-guerra hemos oído hablar del nuevo orden económico internacional pero este no ha llegado a plasmarse, en ciertos campos, en resultados concretos.

Esperamos que las ideas acá contenidas puedan servir como un paso hacia la precisión del nuevo orden económico internacional, al cual este foro puede prestar un importante aporte intelectual y político.

Celcio Borja, Jefe Delegación Brasil.

Roberto Campos.

Jorge Mario Eastman, Jefe Delegación Colombiana. Jorge Uribe Botero, Hernando Barjuch, Jaime Chávez"

CAPITULO III

Historia de los Convenios.

La historia del café sobrelleva, como es apenas natural, graves crisis de carácter general. Según referencias la primera de ellas tuvo lugar en las postrimerías del Siglo XIX y principios del actual. En efecto, los precios alcanzados entre 1887 y 1896 provocaron el incremento a gran escala de las siembras, especialmente en el Brasil, con la natural e inevitable ruptura consecuentemente de la relación que debe existir entre la oferta y la demanda. Una oferta de 25 millones de sacos de 60 kilos contra un consumo que apenas se acercaba a 14 millones de sacos fue la resultante de esta especie de "boom". Natural, por consiguiente, que la presencia recurrente, a partir de esta fecha, de los diferentes ciclos económicos al igual de fenómenos naturales y de guerras que afectaron profundamente los precios obligara, desde 1901, a los países exportadores de café a concertar Convenios como único medio de hacer frente a tales desequilibrios.

En 1931, en la Conferencia Internacional de Sao Paulo se aconsejó la creación de la Oficina Internacional del Café para organizar las estadísticas de producción y de consumo tanto del café como de los principales productos competidores. En 1936 se creó con idéntico propósito la Oficina Panamericana del Café, con sede en Nueva York. En noviembre de 1940 se acordó el Convenio Interamericano del Café en Washington, con asistencia del Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Santo Domingo y Venezuela. Este Convenio se firmó en noviembre de 1940 y entró en vigencia a partir de 1941 como primer esfuerzo colectivo para controlar el mercado; 14 países latinoamericanos productores de café y Estados Unidos se unieron inicialmente, por 3 años en un acuerdo que terminó prorrogándose varias veces hasta expirar en 1948. Su máximo objetivo consistió en contener el descenso vertiginoso de las cotizaciones del grano provocado por la Segunda Guerra Mundial ante el bloque de los despachos a Europa, Continente en el cual los países productores latinoamericanos que entonces representaban el 85% de la producción mundial colocaban el 40% de sus exportaciones. Obviamente ante esta situación quedó como único mercado el de los Estados Unidos. Mediante este importante Convenio se establecieron una serie de políticas que a la postre resultaron muy positivas, a saber:

1. Cuotas básicas anuales para las exportaciones de café a los Estados Unidos con base en las estadísticas preparadas por el Departamento de Comercio de ese país.

2. Cuotas básicas anuales para exportaciones de café a mercados diferentes de los Estados Unidos;

3. La Junta Interamericana del Café con facultad para aumentar o disminuir las cuotas en el mercado norteamericano a fin de ajustar la oferta al cálculo de la demanda.

Sin embargo la primera propuesta de un Convenio Internacional del Café incluyendo tanto a países productores como consumidores, solo tuvo lugar en Quintandinha, Brasil, en las postrimerías de 1954. En esta oportunidad en la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) con asistencia de sus respectivos Ministros de Hacienda y Economía aprobó la Resolución 34 que ordenó llevar a cabo un estudio acerca de las perspectivas de la economía mundial del café y al mismo tiempo, sobre la posibilidad de adoptar medidas orientadas a reducir las grandes variaciones de sus precios.

El Comité Especial del Café de la OEA, en desarrollo de esta Resolución 34, realizó un estudio de la situación mundial del grano y a través de su informe titulado "La Economía del Café y su Futuro", presentado en 1955, predijo un desequilibrio entre la producción y el consumo en los años subsiguientes en caso tal que continuasen las tendencias que ya empezaban a manifestarse.

Más tarde en 1956, el CIES aprobó un proyecto de Convenio Internacional del Café. No obstante como no se encontraba ambiente de los sectores importadores para este Convenio ni para desarrollar una política conjunta encaminada a salvaguardar los intereses de los países productores en los frentes de estabilización de precios, control de producción y regularización de sus exportaciones, los países productores debieron recurrir, en medio de fuertes bajas de los precios del café, a mecanismos de cooperación. Cabe resaltar el llamado Acuerdo de México, celebrado el 18 de octubre de 1957 entre 7 países latinoamericanos, mediante el cual se creó un mecanismo para la administración del acuerdo y se fijaron cuotas trimestrales de exportación aunque sin

mencionar precios mínimos. En esta reunión se señaló como posible solución el mecanismo de los Pactos Internacionales. El incumplimiento por parte de algunos de los países productores de los compromisos adquiridos en Convenios anteriores, los índices de superproducción y el haber esquivado algunos países las obligaciones aceptadas, se constituyeron en factores alterantes que no permitieron lograr los resultados deseados. Sin embargo, se pudo identificar el problema cafetero y la necesidad de invitar a los países consumidores a cooperar en la vigilancia de las decisiones adoptadas de común acuerdo muy especialmente en lo referente a la ordenación del mercado.

Pacto de Retención y Pacto de Cuotas.

El Grupo de Estudios del Café, creado en octubre de 1957 a instancias de los Estados Unidos ha jugado, por su parte, un decisivo rol en las investigaciones adelantadas para servir la búsqueda de soluciones adecuadas a los problemas atinentes a la celebración de Convenios. Mientras tanto Brasil y Colombia asumían, paralelamente, el liderazgo latinoamericano hasta suscribir el Pacto de septiembre de 1958 llamado Convenio Latinoamericano del Café en el cual se congregaron, por primera vez, en un mismo foro los principales productores de África y América Latina para discutir los problemas mundiales del grano y que más tarde se conocería con el nombre de Pacto de Retención: razón de ser del primer Pacto de Cuotas de Exportación.

El Pacto de Cuotas de Exportación tiene el mérito prioritario de haber congregado a productores africanos y latinoamericanos, clausurando así el ciclo de los acuerdos regionales limitados. Como características fundamentales debieron señalarse:

1. Las cláusulas para la fijación de cuotas específicas.
2. El principio de la distribución trimestral y equitativa de la cuota total de exportaciones entre los Miembros, y
3. La adopción de un programa de propáganda al café en los países importadores.

No sobra reconocer que el Convenio Internacional logró consolidarse a largo plazo gracias, por un lado, a la reunión de Jefes de Estado en Punta del Este, en agosto de 1961 y, por el otro, a la filosofía política de la administración norteamericana del Presidente Kennedy en el sentido de prestar su apoyo a los esfuerzos de tipo práctico aconsejables para reducir fluctuaciones extremas en los niveles de precios.

Convenio Internacional del Café.

El Secretario General de las Naciones Unidas invitó en mayo de 1962 a todos los Estados Miembros a la Comisión Provisional para la Organización Internacional del Comercio, a la Organización para la Alimentación y la Agricultura y al Grupo de Estudios del Café, a participar en una conferencia encargada de discutir medidas encaminadas a hacer frente a las dificultades especiales "que existen o que se espera que surjan en relación con el café". Esta conferencia se llevó a cabo en la sede de las Naciones Unidas en el mes de julio y se clausuró el 25 de agosto siguiente, bajo un ambiente propicio.

El 28 de septiembre de ese mismo año se reunió nuevamente y aprobó el Primer Convenio Internacional del Café que entró en vigencia en 1963. En su preámbulo y en su artículo 1º fueron definidos claramente su filosofía y sus objetivos, en los siguientes términos:

"Los Gobiernos signatarios de este Convenio, reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y continuar así sus programas de desarrollo económico y social;

Considerando que una estrecha colaboración internacional en la comercialización del café estimulará la diversificación económica y el desarrollo de los países productores, contribuyendo así a fortalecer los vínculos políticos y económicos entre países productores y consumidores;

Encontrando motivos para esperar una persistente tendencia al desequilibrio entre la producción y el consumo, a la acumulación de existencias que significan una carga y a marcadas fluctuaciones en los precios que pueden resultar perjudiciales para productores y consumidores; y

Creando que sin una acción internacional esta situación no pueden corregirla las fuerzas normales del mercado, convienen lo que sigue.

"Artículo 1º. Los objetivos de este Convenio son:

1. Establecer un equilibrio razonable entre la oferta y la demanda sobre bases que aseguren un adecuado abastecimiento de café a los consumidores así como mercados para los productores, a precios equitativos y que sirva para lograr un ajuste a largo plazo entre la producción y el consumo;

2. Aliviar las graves dificultades ocasionadas por graves excedentes y las excesivas fluctuaciones de los precios del café en perjuicio de los intereses de productores y consumidores.

3. Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y a la promoción y mantenimiento del nivel de empleo e ingresos en los países Miembros para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevado y mejores condiciones de trabajo.

4. Ayudar a ampliar la capacidad adquisitiva de los países exportadores de café, mediante el mantenimiento de los precios a niveles justos y el aumento del consumo.

5. Fomentar el consumo de café por todos los medios posibles, y

6. En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del café, reconociendo la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los problemas industriales".

El principal instrumento consagrado en este Convenio en vía a asegurar el equilibrio de precios fue la fijación de cuotas de exportación discriminadas anual y trimestralmente. Estas cuotas operaron a manera de dique entre los países productores y los consumidores para buscar que el volumen de la oferta se regulara conforme a los requerimientos de la demanda en lugar de fluctuar según las variaciones de la producción.

El control de las cuotas se aseguró en una mecánica mediante la cual de una parte el país exportador debía producir un certificado de origen y adherirle una estampilla de exportación emitida por la Organización y que ésta debía poner a disposición del país exportador, en proporción a la cuota que le había sido distribuida. Las autoridades de aduana de los países importadores a su turno tenían la obligación de velar porque cada certificado de origen que respaldaba el café importado llegara provisto de la estampilla correspondiente. Sus obligaciones se extendían también al campo del control de reexportaciones, punto de gran importancia sobre todo cuando se trataba de embarques provenientes de los llamados mercados nuevos o fuera de cuota, tal como lo anotara en su excelente ponencia el Senador Germán Zea Hernández.

Finalmente, la Organización en Londres recibía copia de los certificados de origen, mantenían un servicio de estadística y vigilancia encargado de supervisar que las exportaciones efectivas no excedieran las cuotas asignadas, y de detectar los casos, desafortunadamente frecuentes, de reexportaciones desde mercados nuevos hacia mercados tradicionales. En caso de una infracción debidamente comprobada, la cantidad de sacos envuelta en la infracción, era cargada a la cuota del país responsable en el periodo siguiente.

Aunque las cuotas no comprendían exportaciones a mercados nuevos, el Consejo fue facultado para establecer anualmente un estimativo de los requerimientos del consumo de los países catalogados como tales. Los Miembros exportadores considerados en conjunto no deberían exportar a estos mercados una suma superior a la determinada por el Consejo y la Organización llevaba un control de ello.

Entre las muchas deficiencias de los Convenios anteriores estaba la de que los países no Miembros quedaban en libertad de colocar la totalidad de su producción en el mercado mundial, a expensas de los países signatarios comprometidos en el esfuerzo de mantener la estabilidad de los precios. Por eso el artículo 45 del mismo Convenio acogió la propuesta de Colombia, en el sentido de crear instrumentos que obligaran a los países consumidores a limitar las importaciones provenientes de los países no Miembros.

Se refrendó, también, un compromiso de los Miembros productores al facultar al Consejo para que un año después de haber entrado en vigencia el Convenio fijara las metas de producción de cada uno de los países Miembros, ajustadas al consumo interno, la exportación y las reservas necesarias para atender la adecuada comercialización de la cosecha.

También se otorgaron poderes al Consejo para excluir de los aumentos de cuota que pudieran presentarse en el futuro por el incremento del consumo de los Miembros productores que no hubieran adoptado programas de ajustes a su producción para las metas recomendadas, y a aquellos cuyos programas no fueran suficientemente efectivos.

El Acuerdo preveía la existencia en Londres de la Organización Internacional del Café, OIC, como entidad encargada de administrar los aspectos operativos del Convenio. La máxima autoridad de esta Organización era el Consejo, formado por representantes de todos los países Miembros del Acuerdo; la constitución de la Junta Ejecutiva estuvo ceñida a la fórmula presentada por Colombia: 14 Miembros divididos por mitades entre productores y consumidores.

Como ocurre en la mayoría de los organismos internacionales que manejan acuerdos sobre productos primarios, el poder decisorio se distribuyó por partes iguales entre los países exportadores y los importadores. Para las decisiones de fondo, el Convenio estableció una mayoría distribuida de dos tercios, es decir, que tanto dentro de los votos de los Miembros importadores como dentro de los Miembros exportadores, debían contabilizarse dos tercios en favor de la decisión sometida a discusión. En los demás casos, bastaba una simple mayoría distribuida.

No obstante que el Consejo era la máxima autoridad de la Organización y disponía de todas las facultades necesarias para cumplir las disposiciones del Acuerdo, por razones de tipo práctico, fue autorizado para delegar en la Junta Ejecutiva la mayoría de sus funciones.

De la bondad de este primer Convenio Internacional del Café dió testimonio el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros en su informe al XXII Congreso Cafetero, reunido en Bogotá en septiembre de 1962, así:

"Quien redacta el presente informe, ha tenido por privilegio de su cargo la oportunidad de estudiar durante los últimos años casi todos los aspectos del llamado problema cafetero; ha podido tratar sobre él en medios de países productores y con autoridades de países consumidores; ha podido ver cómo a medida que se progresaba en el análisis la situación se aclaraba, cada vez más, que la única solución viable se encuentra en un Pacto Cafetero a largo plazo entre productores y consumidores.

En lo que va corrido de mayo de 1958, cuando inició actividades el Grupo de Estudios del Café, al momento en que esto se escribe, la evolución ha sido clarísima y favorable a la solución indicada. Baste señalar que en la Conferencia participaron 71 países, entre delegados y observadores, de los cuales 58 tomaron parte activísima en todo el proceso de las discusiones y aceptaron el texto propuesto en la reunión del 28 de agosto. La votación es ponderada.

Es muy importante haber acordado cuotas realistas, es decir, muy ajustadas a la demanda mundial estimada. Lo es también el haber acordado un mecanismo para administrarlas, en cuyo cumplimiento están comprometidos productores y consumidores. Es muy estimulante saber que hay un mecanismo para desarrollar una política de precios que aumente los ingresos de divisas de los países productores. Da tranquilidad el hecho de que se hayan convenido criterios para fijar las metas de producción y los criterios para el establecimiento de una política relativa de las existencias de café y su regulación. Pero sin duda alguna, sin reservas, se puede afirmar que lo más importante es el haber creado una constitución que reglamenta el manejo y administración del problema cafetero. Con normas flexibles, sin rigideces que podrían violentar situaciones económicas, esa constitución abre un panorama muy distinto al que han contemplado durante estos cinco años pasados los países productores. De ahora en adelante, para el manejo de sus dificultades, tuviesen una mayoría distribuida del 70% de los votos.

una u otra ciudad, ni tendrán que recurrir al sistema de darle un telón de fondo por tres meses a las actividades del mercado, sino que tendrán a todo momento y a toda hora un organismo al cual acudir y que dará, de ello no puede haber duda, una vigilante y permanente atención a todos los aspectos y a todos los intereses. A quienes les toque en suerte administrar esa constitución, les cabrá la gratísima tarea de ver que podrán hacerlo de acuerdo con las circunstancias políticas, económicas y sociales que se vayan presentando en los países productores.

La moderación con que ha sido concebido el Convenio obedece a que prevaleció durante toda la Conferencia un alto sentido humano de solidaridad y una clara decisión de llegar al final con un documento que pueda ser dinámicamente administrado en todas las emergencias".

El Convenio fue ampliamente debatido en Colombia tanto por el Parlamento como por las autoridades y el Congreso Cafetero especialmente convocado para el efecto. Su ratificación a nivel legal se obtuvo mediante la Ley 5ª del 12 de marzo de 1963.

CAPITULO IV

Vigencia y modificaciones del Convenio Mundial.

Este instrumento fue pactado con una vigencia de 5 años y mediante él se pudo evitar una situación de crisis en el mercado cafetero mundial, salvando los precios del grano y garantizando a los países productores estabilidad en sus ingresos de divisas y en su generación de empleo.

La experiencia obtenida durante su vigencia permitió confirmar la bondad del sistema por lo cual los países Miembros acordaron prorrogarlo por 5 años es decir hasta septiembre 30 de 1973, con las modificaciones y adiciones que la experiencia indicó convenientes para perfeccionar sus instrumentos y colocarlo en condición de lograr sus objetivos, hasta el 30 de septiembre de 1973. Esta prórroga fue aprobada mediante la Ley 26 de 1968.

Las principales modificaciones y adiciones introducidas en la prórroga de 1968 fueron:

1. Se establecieron normas encaminadas a obligar a los países o formular sus metas de producción y se dotó al Consejo de efectivos poderes para hacerlas respetar. Se señaló que las metas de producción no constituían un mínimo obligatorio ni conferían derecho alguno a volúmenes determinados de exportación. Esta medida se encamina a evitar que los países productores pudiesen verse obligados a elevar su producción para cumplir la meta, a la vez, que libera al Consejo del compromiso de conceder aumentos de las cuotas de exportación que pudieran superar la capacidad del consumo de los países importadores. Se perfeccionaron, al mismo tiempo, las sanciones para aquellos países que, en un plazo de 2 años, no hubiesen adoptado un programa para ajustar su producción a las metas recomendadas, pues, con lógica los países consumidores consideraron que el Convenio carecería de sentido político si los aumentos de precios que con él se procuraban solo se traducían en nuevos aumentos de la producción mundial y en mayores desequilibrios entre la oferta y la demanda. Además, se definieron para cada país productor un máximo de existencias y se dispuso que cada uno debería presentar a la OIC un plan nacional de política cafetera en el que describiera la situación de su producción y sus perspectivas futuras. Igualmente se reglamentó un Fondo de Diversificación a manera de instrumento para contribuir, nacional e internacionalmente, a su cumplimiento. Este Fondo se previó mediante una contribución de US\$ 0.60 por saco exportado a los mercados de cuotas, exceptuándose de ella a aquellos países cuyas exportaciones fueron inferiores a 100.000 sacos anuales. El Fondo fue autorizado a financiar programas en aquellos países Miembros de la Organización cuyos planes nacionales de política cafetera hubieran sido aceptados por la OIC.

2. Se acentuaron los controles en los cuales el Convenio de 1962 no fue enfático.

3. Se facultó al Consejo de la Organización para desarrollar una política de producción que fue muy vagamente consignada en el Convenio de 1962.

4. Se adoptaron diversas disposiciones encaminadas a obligar a los países productores a tomar las medidas necesarias para desarrollar una política de existencias y se facultó al Consejo para tratar los problemas de retención del grano bajo un control estrecho de la OIC y una más equitativa distribución de los esfuerzos y sacrificios.

Si bien para la prórroga del primer Convenio se logró una conciencia unificada tanto de los productores como de los consumidores, no sucedió lo mismo para la del Convenio de 1968. Colombia, que ha sido líder de la política de pactos, presentó desde 1971 las bases de lo que a su juicio debería ser el nuevo Convenio al hacer hincapié en la incorporación necesaria de tres puntos básicos: 1) un sistema de precios que tuviera en cuenta las fluctuaciones monetarias y el costo de la inflación; 2) un mecanismo de cuotas, y 3) un sistema de regulación de stocks que garantizara a los consumidores un adecuado abastecimiento y a los productores un nivel de precios justo y una política de producción.

En julio de 1969 se presentó una helada en las zonas cafeteras del Brasil que determinó un incremento sensible de los precios del café en el mercado internacional durante los años 1969 y 1970 y que ocasionó que en la reunión anual del Consejo Internacional del Café, en agosto de 1970, los consumidores declararon que no era necesario, a su juicio, mantener el régimen de cuotas durante el año cafetero 70/71 ya que tal insuceso, para el vecino país, había conseguido corregir el desequilibrio entre el consumo y la producción.

En el desarrollo posterior de esta reunión los consumidores ofrecieron aceptar una cuota no inferior a 58' de sacos, que superaba en 8' la cifra señalada por los estudios adelantados por la OIC.

La posición de los consumidores representó para los países productores un rudo golpe ya que los abocó a aceptar una cuota alta y exagerada, o a romper las conversaciones dejando en el vacío los mecanismos de cuota y abandonando el mercado al control de los importadores; finalmente los países productores acogieron la cuota y la disciplina del mercado.

El mercado cafetero tuvo características de estabilidad hasta el mes de agosto de 1971 cuando se produjeron las primeras medidas del gobierno de los Estados Unidos para corregir los problemas inflacionarios y de balanza de pagos que afrontaba su economía, que culminaron con las negociaciones entre los 10 mayores países desarrollados y la devaluación del dólar en el 8.57% en diciembre de ese año.

Como los mecanismos de ajuste de las cuotas previstas en el Acuerdo de 1968 estaban basados en precios negociados de común acuerdo, al devaluarse el dólar se presentó una distorsión en estas franjas y la protección en materia de precios que dicho mecanismo ofrecía a los países productores fue drásticamente disminuida. Ante esta devaluación los países productores resolvieron presentar formalmente ante la Junta Ejecutiva de la OIC una petición para que se modificaran los precios indicadores en los cuales se basaba la aplicación de los ajustes —cuota— precios, con el objeto de lograr una revaluación del café similar al reajuste que se había efectuado en el dólar, moneda en la cual como es sabido se registraron los precios indicadores. Esta petición que en concreto significa un aumento de los precios indicadores en 4 centavos de dólar por libra obtuvo una acogida favorable por parte de la mayoría de los países importadores. Infortunadamente los representantes de los Estados Unidos y del Canadá hicieron nugatorio el esfuerzo con el argumento de que las decisiones tomadas en Washington no afectaban directamente el mercado cafetero. Se inició, entonces, un distanciamiento profundo de opiniones que llevó a los principales países productores de café del mundo (Brasil, Colombia, Portugal y Costa de Marfil) a decidir la congelación de la cuota de café en el nivel en que se encontraba en ese momento para buscar que los aumentos de precio compensaran las pérdidas ocasionadas por la devaluación del dólar. Esta política fue acogida tal como era de esperar, por el resto de países productores.

Posteriormente, en julio de 1972, una nueva helada en el Estado del Paraná vino a complicar la situación con el agravante de que para la época en que se suscribió el primer Convenio Internacional del Café, en 1962, el Brasil disponía de 64' de sacos de existencias mientras que para septiembre de 1971 tenía únicamente 25' de sacos y las existencias totales de los países productores, que en 1962 eran de 70' de sacos, solo ascendían a 41' de sacos en 1971. Esta situación se tradujo, lógicamente, en un incremento de los precios internacionales del café. Fue así como en la reunión del Consejo, en el mes de agosto de 1972, los países consumidores manifestaron nuevamente sus reiteradas tesis: 1) que la producción de café se encontraba equilibrada con la demanda y que, por consiguiente, no se justificaba mantener el sistema de cuotas; 2) que el alza de los precios era artificial y consecuencia directa de una manipulación de los países productores y, 3) que en caso de renegociarse una cuota para el año 72/73 debería establecerse un sistema conforme al cual, a partir de un precio compuesto determinado, dejaría de estar en vigencia el sistema de cuotas.

Confrontación entre productores y consumidores.

Esta confrontación dió por resultado el que no se lograra fijar la cuota y solo se expidiera una resolución, de carácter transitorio, para la cuota del trimestre octubre-diciembre, citándose al Consejo para una nueva reunión a principios de diciembre. En esa fecha resultaron inútiles todos los esfuerzos para lograr un entendimiento entre productores y consumidores razón por la cual en la Junta Ejecutiva de febrero de 1973, prevista para la renegociación del Convenio Internacional del Café, los países productores unánimemente solicitaron:

1. Que el Acuerdo debería contener disposiciones de cuotas, debido a que las perspectivas de superproducción eran inminentes.

2. Que se debería solicitar una garantía de precios estables en términos reales y reajustar los indicadores teniendo en cuenta el proceso inflacionario a que estaban sujetos los países importadores y la inestabilidad de las tasas de cambio entre las diversas monedas.

3. Que los productores estaban dispuestos a estudiar las sugerencias presentadas por los consumidores para obtener garantías de abastecimiento.

4. Que existía interés del grupo de países productores de incorporar en el nuevo Acuerdo políticas de producción y existencia.

A su turno los países consumidores fijaron su posición señalando:

1. Que consideraban la situación estadística como de equilibrio entre producción y consumo y por ello más conveniente dejar libres las fuerzas del mercado.

2. Que creían que esa posición estadística no se iba a modificar en breve plazo.

3. Que juzgaban excesivos los niveles de precios o sea que no estaban dispuestos a negociar con base en ellos, y

4. Que estaban listos a seguir manejando la política internacionalmente mediante un Acuerdo, con modificaciones sustanciales, que sólo entrarían en vigor en caso de emergencia.

Ver anexos adjuntos.

CAPITULO V

Prórroga del actual Convenio.

Establecida así la imposibilidad de renegociar un Acuerdo significativo que incluyera cláusulas económicas eficaces, el Consejo de la OIC, después de la reunión del 14 de abril de 1973, recomendó a los países Miembros del Acuerdo la prórroga del instrumento por un periodo de dos años, a partir del 30 de septiembre de 1973, pero con la supresión total de las cláusulas económicas.

Esta fórmula fue acogida con el objeto de mantener la Organización Internacional del Café como un foro de discusión de los asuntos cafeteros y como un centro de recolección y difusión de informaciones estadísticas, conservando la Organización como autoridad máxima el Consejo y facultando a éste para la adopción del Tercer Acuerdo siempre que fuese ratificado por lo menos por 36 miembros que tuviesen una mayoría distribuida del 70% de los votos.

La prórroga del Convenio, sin cláusulas económicas, fue aprobada por la Ley 53 del 11 de noviembre de 1973. Aunque se calculaba que durante la vigencia de esta prórroga sería posible renegociar el Tercer Acuerdo Internacional del Café, el hecho concreto es que esto no fue posible por lo cual se acordó una nueva extensión del Convenio de 1968 prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1976; y es precisamente el Protocolo que hoy se ha sometido a la consideración del Parlamento colombiano y que está fundamentalmente encaminado a permitir la conclusión del proceso de renegociación y los trámites constitucionales en los países Miembros.

Tanto los países productores como los países consumidores han continuado los contactos y negociaciones tendientes a encontrar una fórmula para la adopción del Tercer Convenio Internacional del Café, negociaciones que por fortuna se encuentran adelantadas y a través de las cuales se ha logrado acuerdo en los puntos fundamentales en condiciones que protejan los intereses de unos y de otros y que resulten equitativas para ambas partes; se considera que estas negociaciones podrán estar definitivamente concluidas en este mes de noviembre cuando deberá reunirse nuevamente en Londres el Grupo de Renegociación.

El Protocolo de Extensión del Convenio Internacional del Café de 1968, prorrogado hasta septiembre de 1976, quedará sin vigencia si se celebra un nuevo Convenio antes de esa fecha. Igualmente se afirma que en caso tal de negociarse un nuevo Convenio y éste no pudiese entrar en vigor, bien sea provisional o definitivamente, el Protocolo se extenderá automáticamente por un periodo adicional no mayor de 12 meses.

Por las anteriores razones nos permitimos proponerlos. Dese segundo, debate al proyecto de ley número 66 Senado-54 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado y aprobado mediante la Resolución número 273 del Consejo Internacional del Café en su vigésimo quinto periodo de sesiones, el 26 de septiembre de 1974".

Señor Presidente, honorables Representantes,

Jorge Mario Eastman, Gustavo Duque Ramírez, Ponentes.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente, Heraclio Fernández Sandoval.

El Vicepresidente, Pedro A. Franco Pinzón.

El Secretario, Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 92 - Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India", dado en Bogotá el 22 de mayo de 1974.

Señor Presidente, señores miembros de la Comisión Segunda Cámara de Representantes:

Rindo el informe reglamentario sobre el Proyecto de ley número 92 de 1975, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India", dado en Bogotá, el 22 de mayo de 1974.

Dicho proyecto de Ley ha sido presentado a la consideración del Congreso, conforme lo prescribe la Constitución Nacional, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación, quienes en la Exposición de Motivos lo califican de importante y de conveniente su ratificación, lo cual comparto integralmente.

El Convenio está encaminado a establecer, promover y desarrollar relaciones y entendimiento entre Colombia y la India, en lo atinente a la cultura, el arte, la educación, la ciencia, la tecnología, los deportes y los medios masivos de información y educación teniendo en cuenta los prospectos de la Unesco y la conveniencia recíproca.

Con tal objeto señala con claridad y previsión mecanismos e institutos de cooperación e intercambio, y toma provisiones para que estas sean fructíferas y pragmáticas.

Pocos propósitos pueden aparecer más serios y ambiciosos para nuestra nación en el terreno de las relaciones internacionales, que los que este tratado contempla.

La India es un subcontinente y esta no es una mera afirmación geográfica. Mejor dicho: es casi un continente mayor que varios de los que tienen tal nombre y en ella se mueven factores decisivos en el curso del globo y de la especie. Como se ha escrito con certeza "vive simultáneamente en muchos siglos", en ella se advierten hechos de la mayor modernidad como la industria pesada y la utilización de la Energía Atómica hasta rezagos del pretérito más remoto. En la India han tenido origen civilizaciones, religiones, culturas, éticas y estéticas que señalan con huella imborrable el destino entero del ser humano. Acercarse a ellas, así sea superficialmente es una fascinante e insondable aventura.

La India es un subcontinente y esta no es una mera afirmación geográfica. Mejor dicho: es casi un continente mayor que varios de los que tienen tal nombre y en ella se mueven factores decisivos en el curso del globo y de la especie. Como se ha escrito con certeza "vive simultáneamente en muchos siglos", en ella se advierten hechos de la mayor modernidad como la industria pesada y la utilización de la Energía Atómica hasta rezagos del pretérito más remoto. En la India han tenido origen civilizaciones, religiones, culturas, éticas y estéticas que señalan con huella imborrable el destino entero del ser humano. Acercarse a ellas, así sea superficialmente es una fascinante e insondable aventura.

La India es un subcontinente y esta no es una mera afirmación geográfica. Mejor dicho: es casi un continente mayor que varios de los que tienen tal nombre y en ella se mueven factores decisivos en el curso del globo y de la especie. Como se ha escrito con certeza "vive simultáneamente en muchos siglos", en ella se advierten hechos de la mayor modernidad como la industria pesada y la utilización de la Energía Atómica hasta rezagos del pretérito más remoto. En la India han tenido origen civilizaciones, religiones, culturas, éticas y estéticas que señalan con huella imborrable el destino entero del ser humano. Acercarse a ellas, así sea superficialmente es una fascinante e insondable aventura.

Tiene ciertas características que la individualizan, la destacan en el concierto global. Su exposición en el Asia constituye el ejemplo más descollante de una expansión pacífica con los instrumentos de la inteligencia y la habilidad de la razón. Por algo, la no violencia de Gandhi, el padre espiritual de la India moderna, se originó precisamente en esa nación. Vencida militarmente muchas veces, otras triunfante, jamás fue abolida, ni su espíritu nacional ha perecido en medio de las más duras adversidades, de los desafíos más acres, de los problemas más hondos, que a veces parecen insolucionables, pero allá siempre encuentran el camino y saltan sobre los más férreos obstáculos.

La India "se levantó a la vida de la libertad". "salió del pasado para entrar en el porvenir" como lo proclamara uno de sus grandes líderes y fundador, Nehru en su Parlamento, una hora antes de la independencia en la tarde histórica del 14 de agosto de 1947.

Su proceso de independencia es, justamente uno de los fenómenos cumbres del Siglo XX al lado íntimamente conectado con el surgimiento del llamado "tercer mundo" y de sus países antinómicos, la revolución Rusa y la de China. Winston Churchill llegó a decir con su conocida visión "La pérdida de la India le dará a Inglaterra un golpe fatal y definitivo, hará de ella un país insignificante...". Podríamos agregar, modestamente, que la insurgencia de la India como gran nación entre los colosos contemporáneos es nota definitoria de este tiempo, que hacia el lado que se inclina con todo lo que representa simboliza y comprende, se inclinará probablemente la balanza del poder mundial. Es decir lo que en ella sucede nos concierne; estamos obligados a conocerla y para ello resulta inesquivable la aproximación a su historia deslumbrante, llena de luces y sombras, de contradicciones y fuerzas encontradas.

Podría afirmar que la India ha tomado su destino en sus manos encallecidas por los siglos, por la sabiduría y la esoteria, por las grandezas y miserias que en ella toman dimensiones fenomenales, y, síntesis más que apretada, apuntar que cuando haya dudas sobre lo que la existencia del espíritu entraña en la lucha del género humano, hay que volver los ojos a la India para encontrar nuevas poderosas razones para un optimismo que cabría llamar humanista.

Por todo ello y mucho más que obviamente escapa a una ponencia como ésta, persuadido de las ventajas y beneficios que de este convenio pueden derivar nuestros compatriotas, me permito proponer:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 92-Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India", dado en Bogotá el 22 de mayo de 1974.

Héctor Charry Samper, Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, señores miembros de la Comisión Segunda Cámara de Representantes:

Rindo el informe reglamentario sobre el Proyecto de ley número 92 de 1975, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India", dado en Bogotá, el 22 de mayo de 1974.

Dicho proyecto de Ley ha sido presentado a la consideración del Congreso, conforme lo prescribe la Constitución Nacional, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación, quienes en la Exposición de Motivos lo califican de importante y de conveniente su ratificación, lo cual comparto integralmente.

El Convenio está encaminado a establecer, promover y desarrollar relaciones y entendimiento entre Colombia y la India, en lo atinente a la cultura, el arte, la educación, la ciencia, la tecnología, los deportes y los medios masivos de información y educación teniendo en cuenta los prospectos de la Unesco y la conveniencia recíproca.

Con tal objeto señala con claridad y previsión mecanismos e institutos de cooperación e intercambio, y toma provisiones para que estas sean fructíferas y pragmáticas.

Pocos propósitos pueden aparecer más serios y ambiciosos para nuestra nación en el terreno de las relaciones internacionales, que los que este tratado contempla.

La India constituye uno de los almacigos humanos más impresionantes del Universo. Se acerca hoy a los 600 millones de habitantes, un 70% de los cuales vive en aldeas esparcidas a lo largo de 3 millones de kilómetros en que se encuentran todos los climas, ríos y lugares legendarios, imponentes montañas. Se hablan 844 dialectos, de los cuales 15 tienen el carácter de idiomas, conviven razas, credos, en la más formidable y calidoscópica conjunción.

La India es un subcontinente y esta no es una mera afirmación geográfica. Mejor dicho: es casi un continente mayor que varios de los que tienen tal nombre y en ella se mueven factores decisivos en el curso del globo y de la especie. Como se ha escrito con certeza "vive simultáneamente en muchos siglos", en ella se advierten hechos de la mayor modernidad como la industria pesada y la utilización de la Energía Atómica hasta rezagos del pretérito más remoto. En la India han tenido origen civilizaciones, religiones, culturas, éticas y estéticas que señalan con huella imborrable el destino entero del ser humano. Acercarse a ellas, así sea superficialmente es una fascinante e insondable aventura.

Tiene ciertas características que la individualizan, la destacan en el concierto global. Su exposición en el Asia constituye el ejemplo más descollante de una expansión pacífica con los instrumentos de la inteligencia y la habilidad de la razón. Por algo, la no violencia de Gandhi, el padre espiritual de la India moderna, se originó precisamente en esa nación. Vencida militarmente muchas veces, otras triunfante, jamás fue abolida, ni su espíritu nacional ha perecido en medio de las más duras adversidades, de los desafíos más acres, de los problemas más hondos, que a veces parecen insolucionables, pero allá siempre encuentran el camino y saltan sobre los más férreos obstáculos.

La India "se levantó a la vida de la libertad". "salió del pasado para entrar en el porvenir" como lo proclamara uno

de sus grandes líderes y fundador, Nehru en su Parlamento, una hora antes de la independencia en la tarde histórica del 14 de agosto de 1947.

Su proceso de independencia es, justamente uno de los fenómenos cumbres del Siglo XX al lado íntimamente conectado con el surgimiento del llamado "tercer mundo" y de sus países antinómicos, la revolución Rusa y la de China. Winston Churchill llegó a decir con su conocida visión "La pérdida de la India le dará a Inglaterra un golpe fatal y definitivo, hará de ella un país insignificante...". Podríamos agregar, modestamente, que la insurgencia de la India como gran nación entre los colosos contemporáneos es nota definitoria de este tiempo, que hacia el lado que se inclina con todo lo que representa simboliza y comprende, se inclinará probablemente la balanza del poder mundial. Es decir lo que en ella sucede nos concierne; estamos obligados a conocerla y para ello resulta inesquivable la aproximación a su historia deslumbrante, llena de luces y sombras, de contradicciones y fuerzas encontradas.

Podría afirmar que la India ha tomado su destino en sus manos encallecidas por los siglos, por la sabiduría y la esoteria, por las grandezas y miserias que en ella toman dimensiones fenomenales, y, síntesis más que apretada, apuntar que cuando haya dudas sobre lo que la existencia del espíritu entraña en la lucha del género humano, hay que volver los ojos a la India para encontrar nuevas poderosas razones para un optimismo que cabría llamar humanista.

Por todo ello y mucho más que obviamente escapa a una ponencia como ésta, persuadido de las ventajas y beneficios que de este convenio pueden derivar nuestros compatriotas, me permito proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 92-Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India", dado en Bogotá el 22 de mayo de 1974.

Héctor Charry Samper, Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 89 - Cámara, "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Honorables Representantes:

A vuestra consideración, estudio y aprobación ha sido presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores un Proyecto de ley, "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973", con el cual, los dos Gobiernos signatarios, conscientes de lo que representa para los mismos la riqueza de la flora y de la fauna, han querido sentar las bases para la conservación de los recursos naturales renovables que permitan mantener el equilibrio ecológico y biológico de esta extensa zona limítrofe.

El proyecto, que consta de ocho artículos, establece, especialmente, lo siguiente:

- Intercambio regular de informaciones sobre directrices, programas y leyes relativas al fomento de la vida animal y vegetal en los respectivos Territorios Amazónicos;
- La promoción de investigaciones tendientes a obtener datos sobre la explotación de los recursos naturales renovables de la zona;
- Consigna la promoción de reuniones de carácter técnico para buscar pautas uniformes relacionadas con prohibiciones totales o parciales sobre caza, sobre uso de métodos químicos de control biológico; sobre conservaciones de los bosques y demás formas de vegetación natural que, por las características ecológicas de la región, sean susceptibles de recibir un tratamiento especial;
- Se prohíbe la recíproca importación y tránsito de productos naturales originarios de una de las partes;
- Y, finalmente las partes, con los mismos propósitos de defender la flora y la fauna, se obligan a fomentar estudios para la implantación de estaciones experimentales, viveros y criaderos artificiales en los territorios de ambos países.

Es de tanta trascendencia el acuerdo celebrado que constante preocupación de los gobiernos en los últimos tiempos ha sido la de preservar los recursos naturales renovables, mediante una sana política de explotación que permita no sólo conservarla sino incrementarlos, como ya se dijo, para mantener el equilibrio biológico y ecológico tan menudado por falta de una adecuada planificación en su manejo. Consecuente con esta preocupación el Gobierno Nacional, por medio del Decreto número 2811 de 1974 adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que consagra en los artículos 193 y siguientes toda una política para la defensa de sus riquezas, muchas de cuyas especies se hallan en peligro de desaparecer.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponerlos:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 89 de 1975, "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Edgar Zuluaga Pineda, Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

A vuestra consideración, estudio y aprobación ha sido presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores un Proyecto de ley, "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

rativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973", con el cual, los dos Gobiernos signatarios, conscientes de lo que representa para los mismos la riqueza de la flora y de la fauna, han querido sentar las bases para la conservación de los recursos naturales renovables que permitan mantener el equilibrio ecológico y biológico de esta extensa zona limítrofe.

El proyecto, que consta de ocho artículos, establece, especialmente, lo siguiente:

a) Intercambio regular de informaciones sobre directrices, programas y leyes relativas al fomento de la vida animal y vegetal en los respectivos Territorios Amazónicos;

b) La promoción de investigaciones tendientes a obtener datos sobre la explotación de los recursos naturales renovables de la zona;

c) Consigna la promoción de reuniones de carácter técnico para buscar pautas uniformes relacionadas con prohibiciones totales o parciales sobre caza, sobre uso de métodos químicos de control biológico; sobre conservaciones de los bosques y demás formas de vegetación natural que, por las características ecológicas de la región, sean susceptibles de recibir un tratamiento especial;

d) Se prohíbe la recíproca importación y tránsito de productos naturales originarios de una de las partes;

e) Y, finalmente las partes, con los mismos propósitos de defender la flora y la fauna, se obligan a fomentar estudios para la implantación de estaciones experimentales, viveros y criaderos artificiales en los territorios de ambos países.

Es de tanta trascendencia el acuerdo celebrado que constante preocupación de los gobiernos en los últimos tiempos ha sido la de preservar los recursos naturales renovables, mediante una sana política de explotación que permita no sólo conservarla sino incrementarlas, como ya se dijo, para mantener el equilibrio biológico y ecológico tan menudado por falta de una adecuada planificación en su manejo. Consecuente con esta preocupación el Gobierno Nacional, por medio del Decreto número 2811 de 1974 adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que consagra en los artículos 193 y siguientes toda una política para la defensa de sus riquezas, muchas de cuyas especies se hallan en peligro de desaparecer.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponeros:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 89 de 1975, "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Edgar Zuluaga Pineda, Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, noviembre 6 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Heraclio Fernández Sandoval.

El Vicepresidente,

Pedro A. Franco Pinzón.

El Secretario,

Jorge E. Orduz Rico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 7 "por el cual se dictan unas normas sobre vendedores ambulantes".

Honorables Representantes:

Para dar cumplimiento a la designación que me hizo la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, gustosamente rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley "por el cual se dictan unas normas sobre vendedores ambulantes".

El tema de los vendedores ambulantes es uno de los más controvertidos en la era actual, no solo en Colombia sino en todos los países donde rige la norma constitucional de la libertad de empresa y la iniciativa privada. Pero en nuestro medio este tema adquiere singular importancia, debido a que dicha profesión es ejercida por una gran cantidad de compatriotas en su mayoría de extracción humilde, que ante el flagelo de la desocupación o desempleo se ganan el sustento diario con esta actividad a todas luces lícita. Las fuerzas policivas por ordenamiento de los poderes ejecutivos atropellan inmisericordemente a los vendedores ambulantes creando graves situaciones de orden público y a más de las veces despojándolos de sus pocos haberes.

El problema del desempleo en el país se convierte cada día que pasa, en el factor de perturbación social de mayor peligrosidad para el funcionamiento de nuestras instituciones. Los datos de los colombianos desempleados y subempleados son difíciles de señalar con exactitud por carecer el estado de mecanismos adecuados y efectivos. Pero aceptando los datos oficiales suministrados por el Departamento Nacional de Estadística, informes que no merecen mucho crédito y que son considerados amañados por la gran mayoría de los congresistas, se puede ver aun en ellos la magnitud del problema del desempleo.

En efecto, según informes obtenidos por ellos en una encuesta de octubre-noviembre de 1974 en el área urbana y para el universo constituido por los hogares residentes en los 22 departamentos del país, adoptando una muestra de 13.933 hogares se denomina Población Económicamente Activa (P. E. A.) o fuerza de trabajo a todas aquellas personas de 12 años o más, o aquellas menores de 12 años que se encuentran trabajando. Esta fuerza de trabajo se divide en dos clases a saber: 1º La población empleada y 2º La población desempleada o subempleada.

La población empleada comprende a su vez a las personas que realizan algún trabajo remunerado al momento de la

encuesta, a las que si bien no están trabajando, tienen empleo o negocio del cual se encontraban temporalmente ausentes debido a enfermedad, vacaciones, huelgas, etc., y a las que como trabajadores de familiares explotaban o ayudaban a explotar un negocio de algún miembro de la familia y trabajaron por lo menos 15 horas en la semana.

La población desempleada comprende a las personas que no estaban trabajando pero querían trabajar y se encontraban activamente en busca de ocupación y a las que no hacían diligencias de buscar trabajo ante la perspectiva de encontrarlo con prontitud por alguna promesa. Dentro de la población de desempleo se encuentran dos categorías diferentes a saber: Los cesantes que son aquellos que han trabajado anteriormente y los aspirantes que son los que buscan trabajo por primera vez.

La población subempleada comprende a todas aquellas personas que teniendo un empleo o negocio, manifiestan querer y poder trabajar más horas a la semana.

Se denomina Tasa de Desempleo (T.D.) al porcentaje del Personal Económicamente Activo (P.E.A.) que encuentra Desempleado, lo cual equivale a:

$$T.D. = \frac{D}{P.E.A.} \times 100 \text{ Desempleados}$$

Se denominará Tasa de Subempleo (T.S.) al porcentaje del personal Económicamente Activo (P.E.A.) ocupado que manifiesta querer y poder trabajar más horas a la semana, lo cual equivale a:

$$T.S. = \frac{P.S.}{P.E.A.} \times 100 \text{ P.S. Personal Subempleado}$$

Según los datos oficiales la Población Total Urbana (P.T.), advirtiéndose que se consideró la población civil no institucional, excluyendo la población residente en hospitales, orfanatos, colegios, cuarteles, etc. y la población de Intendencias y Comisarias, dadas las rudimentarias vías de comunicación y la baja densidad de población en extensos territorios, fue de 13.401.971 habitantes. De acuerdo a este dato y considerando que la población económicamente activa (P.E.A.) es igual a la Tasa de Participación (T.P.) multiplicada por la población total, es decir P.E.A. = T.P. x P.T.

Si se toma un promedio de los datos del Dane para las cinco (5) regiones en que se dividió el país en estas informaciones: Atlántico, Oriental, Central, Bogotá y Pacífica, se deduce lo siguiente:

1º Para un promedio de Tasa de Participación igual al 35%, es decir T.P. = 0.35 la población económicamente activa será:

$$P.E.A. = 0.35 \times P.T. = 0.35 \times 13.401.971$$

$$P.E.A. = 4.590.679 \text{ Personas.}$$

2º Para una tasa de desempleo promedio (T.D.) en estas 5 regiones de 11%, es decir:

$$T.D. = 0.11, \text{ el personal desempleado (D) será:}$$

$$D = 0.11 \times P.E.A. = 0.11 \times 4.590.679$$

$$D = 504.974 \text{ Personas.}$$

3º Para una Tasa de Subempleo promedio (T.S.) en las 5 regiones del 15% es decir T.S. = 0.15.

$$P.S. = 0.15 \times P.E.A. = 0.15 \times 4.590.679$$

$$P.S. = 688.602 \text{ Personas.}$$

En conclusión para una población Urbana Total como la encuesta se tiene que el personal Desempleado y Subempleado en el área urbana asciende al guarismo de 1.193.576 personas. Este número sorprendente crece con el paso de los días con la irrupción a la sociedad de nuevas manos que anhelan trabajo porque nuestra juventud necesita ocuparse, nuestra niñez ansiosamente trata de laborar ante la necesidad de colaborar en el sostenimiento de su familia. Y crece también el desempleo ante los despidos masivos y consecutivos de las empresas e industrias que alegan recesión económica, producto del sistema capitalista que se ve afectado actualmente por una profunda crisis y crece además como consecuencia de la inseguridad en los campos del país y la falta de estímulos para las operaciones del agro, lo que hace que los sectores rurales se desplacen a las ciudades en busca de trabajo. El aumento de la población actual para Colombia es del 3% y si consideramos una población total de 25.000.000 de habitantes, se tiene que cada año aumenta la población en 750.000 colombianos. Si se considera que la mitad son hombres y la mitad mujeres, deducimos que cada año entran al mercado de trabajo unos 450.000 compatriotas.

¿Pero qué está sucediendo en las áreas urbanas? Sencillamente que las autoridades policivas por orden del ejecutivo responden al clamor popular de querer emplear sus manos ociosas, con medidas de represión. Y así vemos como Alcaldes, Secretarios de Gobierno, Inspectores de Policía envían piquetes de agentes para que desalojen en forma violenta a los compatriotas que buscan el diario sustento mediante el ejercicio de una profesión difícil y agotadora pero lícita y honesta desde todo punto de vista.

Se arremete diariamente contra los pequeños comerciantes y los vendedores ambulantes con la excusa injustificada de que su presencia en las calles afean el rostro de las urbes colombianas.

Esta pensando el Gobierno primero en la estética de la ciudad, en la belleza del conjunto arquitectónico, en los privilegios de quienes tienen establecidos grandes almacenes al amparo de una desigualdad de oportunidades, en la limpieza de las calles y avenidas, en la apariencia exterior de los bloques bien trazados y construidos de hormigón armado y se deja a un lado el factor humano. Se antepone la armonía de los bienes materiales, a la desarticulación progresiva del hombre y su familia. Olvidan que dentro de ese conjunto de edificios, calles y demás obras materiales habitan seres humanos, compatriotas que al no encontrar el empleo remunerado apetecible, deciden con muy escasos recursos económicos y pensando en su familia ejercer la

profesión de vendedores ambulantes. Ofreciendo sus productos más baratos que el de los grandes comerciantes, trabajando para obtener pingües utilidades, sin importarles el número de horas que tengan que laborar.

Si el Estado entuviere en capacidad de dar pleno empleo a todos los recursos humanos disponibles, no tendríamos necesidad de debatir aquí el tema de los vendedores ambulantes. Pero como nuestra Constitución en sus artículos 17 y 32 nos habla de que el trabajo es una obligación social y nos dice que se garantiza la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, entonces consideramos que la profesión de vendedor ambulante es la comercialización a pequeña escala de productos manufacturados en el país o de artículos importados, rigiéndose por la ley de la oferta y la demanda. Pero reglamentemos esta profesión mediante el proyecto de ley que en buena hora fue presentado por el honorable Parlamentario Armando Rico Avendaño. Que no quede a merced de los Alcaldes y al arbitrio de funcionarios caprichosos la regulación de esta noble profesión. Sino que el Congreso introduzca en virtud de sus facultades constitucionales, dentro del ordenamiento legal el ejercicio de la profesión de vendedor ambulante ordenando que no se le puede poner trabas ni obstáculos a este modo honrado de ganarse el dinero para el sustento de muchos colombianos. Y no se crea que esta profesión se ejercita solo en las grandes ciudades colombianas, sino que también se desarrolla en ciudades intermedias, en Municipios pequeños y aun en laderas y veredas. En Magangué por ejemplo, Municipio del Departamento de Bolívar, los vendedores ambulantes o pequeños comerciantes como allá se les conoce, están agremiados en número no inferior de 3.000 y a diario se ven sometidos a los atropellos de las fuerzas policivas que los quieren desterrar a las tierras de nadie, usando la represión y produciendo una difícil y álgida situación de orden público.

Consideramos que son los Concejos los llamados a organizar y ubicar, en zonas específicas y para determinados casos el ejercicio de la profesión de vendedor ambulante, pues los Concejos son escogidos por votación popular y representan desde el punto de vista democrático, el querer y la opinión del pueblo.

Creo que esta iniciativa no tendrá oposición alguna en la Plenaria de la Cámara, teniendo en cuenta la gran sensibilidad social de los miembros del Congreso, extraídos en su gran mayoría de las clases populares.

En consideración a lo anteriormente expuesto, atentamente me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 7 "por el cual se dictan unas normas sobre vendedores ambulantes".

Vuestra Comisión,

Abraham Alí Escobar,
Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D.E., noviembre 12 de 1975. Se autoriza el presente informe.

El Presidente Comisión Séptima,

Abraham Alí Escobar.

La Secretaria,

María Dolores Tovar J.

PROYECTO DE LEY NUMERO 7 DE 1975

por el cual se dictan unas normas sobre vendedores ambulantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase libre de trabas y obstáculos en todo el territorio de la Nación el ejercicio de la profesión de vendedor ambulante. En consecuencia las autoridades de policía protegerán a las personas que ejerciten esta profesión. Los Concejos Municipales serán los organismos encargados de señalar el área y delimitar los sectores destinados a esta actividad.

Artículo 2º Los Alcaldes de los Municipios de la Nación, expedirán bajo su responsabilidad, en papel sellado, a cada vendedor ambulante una licencia, por el término de cinco (5) años, renovables, que los acredite como tales. En cada Alcaldía se llevará un libro donde se registren las licencias expedidas, con el detalle de los documentos que acrediten haber cumplido previamente a la expedición de cada licencia, con los requisitos que adelante se estipulan.

Artículo 3º Son requisitos para la expedición de licencia de vendedor ambulante:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b) Presentar el carné de sanidad, expedido por autoridad de Higiene, actualizado, y
- c) Presentar el certificado de policía o pasado judicial.

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 6º La presente ley rige desde su sanción.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D.E., septiembre 17 de 1975. En los términos anteriores la comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Abraham Alí Escobar.

El Vicepresidente,

Mario Humberto Gómez Upegui.

La Secretaria,

Lola Tovar Jiménez.

Bogotá, D.E., septiembre de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 5 - Senado y número 58 - Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente. E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que usted me ha dispensado, me permito rendir ante la honorable Comisión, dentro del término previsto, ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo de la referencia.

Después de recibir su aprobación por el honorable Senado de la República, corresponde a la honorable Cámara entrar a decidir sobre la iniciativa que se comenta.

El proyecto en estudio no tiene finalidad distinta a la de permitir que la Intendencia de Casanare, recientemente creada por segregación al Departamento de Boyacá, pueda tener, como Circunscripción Electoral, la adecuada y justa representación en la honorable Cámara.

Es bien sabido que las previsiones constitucionales que busca modificar el proyecto enumeran, en forma taxativa, las distintas divisiones electorales del país; toda vez que la Ley 19 de 1973, sobre creación de la Intendencia de Casanare, no podía disponer que su territorio integrara una nueva Circunscripción Electoral, por corresponder tal disposición a nuestra Carta Fundamental, se hace necesario el trámite de la reforma constitucional en estudio.

Frente a tales condiciones, y siendo entonces Casanare la única entidad territorial que no tiene su propia representación en la honorable Cámara, es importante señalar la justicia que mueve al logro de los objetivos propuestos.

La Intendencia de Casanare, de la que forman parte 18 importantes municipios, es, a no dudarlo, una de las más promisorias regiones de la patria; su categoría jurídica dentro del contexto de la división territorial del país y la necesaria consolidación de su estructura político-administrativa demandan la urgente aprobación de la medida proyectada.

Por las razones expuestas, y confiando en que la honorable Comisión adhiera al reconocimiento de los legítimos derechos de esta olvidada región de Colombia, me permito

Proponer:

Dese primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 5 - Senado y número 58 - Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes,

Guido Parra Montoya.

Bogotá, 22 de octubre de 1975.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 1975.

por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ingresan a la Carrera Judicial y del Ministerio Público, sin necesidad del concurso que establece el Decreto número 250 de 1970, los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, que hayan cumplido doce (12) años al servicio de esa Rama o de ese Ministerio, o a los dos, en forma continua o discontinua, anteriores o posteriores a la presente ley; que hayan ejercido la docencia en una de las facultades de Derecho aprobados por el Estado; y no hayan sido sancionados disciplinariamente.

Parágrafo. Es entendido que el requisito de la docencia solo se exigirá a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, más no a quienes ostenten el simple carácter de empleados, de conformidad con la distinción que al respecto establece el artículo 3º del Decreto número 250 de 1970.

Artículo 2º Quienes ingresaren a la Carrera Judicial y del Ministerio Público en la forma determinada en el artículo anterior, no podrán ser removidos, destituidos ni suspendidos de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades señaladas en el Decreto número 250 de 1970 y en las disposiciones que hayan modificado dicho Decreto.

Artículo 3º Será también causal para el retiro forzoso del funcionario o empleado, el haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 4º Las Corporaciones y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, a quienes corresponda proveer un cargo, en propiedad o en interinidad, darán preferencia, respetando el régimen de la paridad a quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial en la forma determinada en esta ley, teniendo en cuenta el ramo en que están prestando sus servicios, para reelegirlos o ascenderlos.

Artículo 5º El no cumplimiento de lo establecido en esta ley por parte de las corporaciones y funcionarios judiciales y del Ministerio Público, será causal de mala conducta, sin

perjuicio de las acciones que competan a lo interesados ante las autoridades Contencioso-administrativas, para hacer que se le respeten los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 6º Mientras entra a funcionar el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el ingreso a la Carrera Judicial, y por consiguiente, el derecho de la inamovilidad y al ascenso se comprobará ante las corporaciones y funcionarios encargados de hacer las elecciones o nombramientos con los documentos señalados en las leyes vigentes.

Artículo 7º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 8º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento del Atlántico,

Hernán Berdugo Berdugo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

A vuestro ilustrado criterio, me permito someter el proyecto de ley "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público, y se dictan otras disposiciones", en la seguridad de que le impartiréis la aprobación, porque él contiene un acto de justicia y de equidad para los funcionarios y empleados del Estado que en el Ramo Judicial y del Ministerio Público le han dedicado una etapa apreciable de su vida a servirlos con capacidad, dignidad y probidad.

Es por demás sabido que el Poder Ejecutivo en desarrollo de las facultades extraordinarias que le otorgó el artículo 20 de la Ley 16 de 1968 y atendido el concepto de la Comisión establecida por el artículo 21 de la misma ley, expidió el Decreto número 250 de 18 de febrero de 1970, por medio del cual estableció la Carrera Judicial y del Ministerio Público.

En el artículo 2º del Decreto 250 referido se señalan los fines que persigue dicha Carrera, que no son otros que los de seleccionar a los funcionarios y empleados, basada en los méritos personales, dando igualdad de oportunidades, para el ingreso a ella de los más aptos, determinando así su permanencia, y ofreciéndole condiciones decorosas de vida.

En el artículo 50 de dicho Decreto se le concede valor propio a la antigüedad y a la permanencia en el servicio del funcionario o del empleado; así como también, en cuanto a los primeros, al ejercicio de la Cátedra preferentemente universitaria y en particular en materias relacionadas con la Administración de justicia, con el cargo y la especialidad.

Pues, bien en el proyecto de ley que os someto a vuestra consideración, se le da un valor excepcional al hecho de que el funcionario o empleado de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público, según la distinción que al respecto hace el artículo 3º del Decreto 250 citado; haya permanecido en los cargos correspondientes a esa Rama o a ese Ministerio, o a los dos, por un lapso mínimo de doce años, dentro del cual su conducta y su capacidad, ha podido ser materia de evaluación por parte de sus superiores. Y si ese lapso comprende tres períodos, de cuatro años cada uno, para los Magistrados y Fiscales de los Tribunales Superiores; y seis períodos, de dos años cada uno, para los Fiscales del Circuito, Jueces Superiores, de Instrucción, del Circuito y Municipales, la permanencia de un funcionario o empleado durante todo ese tiempo, sin que se registre una sola sanción disciplinaria, como se exige en el proyecto de ley, es más que garantía de su capacidad, de su conducta intachable y de su probidad.

Y como en el proyecto se exige para los funcionarios, que son los señalados en el artículo 3º del Decreto 250 citado, el ejercicio de la docencia en una facultad de Derecho aprobada por el Estado, como requisito adicional para el ingreso a la carrera, que le confiere inamovilidad en el cargo y el derecho al ascenso, considero que el proyecto de ley exige, con creces, requisitos para asegurar la solvencia moral e intelectual de los funcionarios y empleados que se pretende proteger, dados los servicios prestados al Estado.

No sería indispensable la expedición de la ley, cuyo proyecto he presentado si no mediara la circunstancia de que funcionarios y empleados de una larga trayectoria dentro de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público son despedidos, sin consideración alguna, para darle paso a funcionarios de poca experiencia, pero que gozan de influencias y de palancas para hacerse elegir.

A evitar tamaña injusticia tiende el proyecto de ley que someto a vuestro estudio, en la seguridad de que lo aprobaréis, pues con ello se le va a hacer justicia a viejos servidores del Estado en la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, en cuyo ejercicio han demostrado capacidad, estudio y pulcritud.

Contiene también el proyecto la edad de sesenta y cinco años, como la más indicada para el retiro forzoso de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público. Eso no es nuevo, pues en el Decreto 250 referido también se contempla esa edad para el retiro forzoso.

Es apenas lógico que el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público, en la forma indicada en el artículo primero del proyecto, le de estabilidad al funcionario o empleado, porque es uno de los fines que ésta persigue.

Los demás artículos del proyecto tienden a darle efectividad a sus disposiciones esenciales, no solo para que se respete la inamovilidad de los funcionarios y empleados, sino para que sean ascendidos a cargos de superior categoría.

Además, como no está funcionando el Consejo Superior de la Administración de Justicia, organismo que se encargará de llevar el registro de las personas que han ingresado a la Carrera Judicial, el proyecto de ley establece que mientras se organiza dicha Carrera el ingreso a ella en la forma establecida en el proyecto, se comprobará ante las corporaciones y funcionarios encargados de hacer las elecciones o nombramientos, con los documentos de rigor. Eso es apenas lógico.

Para terminar quiero hacer resaltar honorables Representantes que el Decreto número 761 de 1970, dictado también por el Ejecutivo en ejercicio de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por el artículo 20 de la Ley 16 de 1968, como factores esenciales de todo concurso la antigüedad, y la Cátedra universitaria en materias relacionadas con la administración de justicia.

En el proyecto se agrega la condición de que no se registren sanciones disciplinarias, que de por sí es garantía de la probidad y capacidad del funcionario o empleado.

Lo anterior es suficiente, para reiterar, una vez más, mi solicitud de que sea aprobado el proyecto de ley que someto a vuestra consideración.

Honorables Representantes,

Hernán Berdugo Berdugo, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico.

Bogotá, noviembre 5 de 1975.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Table with 2 columns: Description of legislative acts and their corresponding page numbers. Includes items like 'Orden del día para la sesión de hoy jueves 20 de noviembre de 1975' (1241), 'Acta número 41 de la sesión del día miércoles 19 de noviembre de 1975' (1241), 'Ponencias e Informes', 'Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 4 de 1975', 'Proyectos de ley', 'Proyecto de ley número 113 de 1975', 'Proyecto de ley número 114 de 1975', 'Proyecto de ley número 115 de 1975', 'Proyecto de ley número 120 de 1975', 'Pliego de modificaciones al proyecto de ley número 72 de 1975'.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Table with 2 columns: Description of legislative acts and their corresponding page numbers. Includes items like 'Orden del día para hoy jueves 20 de noviembre de 1975' (1247), 'Acta de la sesión del miércoles 19 de noviembre de 1975' (1247), 'Ponencias e Informes', 'Informe para segundo debate al proyecto de ley número 54 (S. 66)', 'Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 92', 'Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 89', 'Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 7', 'Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 58'.

Proyectos de ley.

Table with 2 columns: Description of legislative acts and their corresponding page numbers. Includes 'Proyecto de ley número 111 de 1975 "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos' (1256).